TOMO XVII — MONTEVIDEO, Martes 9 de Noviembre de 1909 — Núm. 1216

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1909.

1—Decreto disponiendo que las Jefaturas Políticas del Interior distraigan el menor número posible de empleados en el desempeño de comisiones como conducción de presos, etc., y que éstas ajusten sus gastos á lo estrictamente necesario.

2—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 8.a sección de Maldonado, sargento mayor Germán Zabala, á la Inspección de Policías, en calidad de adscripto.

3—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del comisario y subcomisario de la 2.a sección de Colonia, don Domingo Ephleirre y don Gabriel Zabala, el importe de los medios sueldos del mes de Junio, que les fueron retenidos durante sus suspensiones.

4—Se resuelve trasladar al comisario de la 9.a sección de Durazno, teniente 2.o don Dionisio Delgado, á la 2.a, y al de ésta, Horacio Machado, á la 9.a.

5—Se acepta la renuncia del escribiente de la 11.a sección rural de Colonia, don Eduardo Castro Díaz.

6—Se nombra subcomisario de la 5.a sección de Canelones á don Santos Mesa.

7—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 2.a urbana de Minas, destacado en Pirarajá, don Máximo Ramos, y se nombra en su reemplazo á don Clemente Ayala.

8—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 7.a sección rural de Minas, don Benigno Pereyra, y se nombra en su reemplazo á Estanislao Larrosa.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la casa Marexiano y Cía. por treinta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 35.50), importe de 7 estuches de suela para aparatos telegráficos, suministrados á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por mil trescientos pesos ($ 1300.—), para sufragar gastos extraordinarios que se originen en el presente mes.

11—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Enrique Cidanes.

12—Se expide la carta.

13—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Emilio Giovanelli.

14—Se expide la carta.

15—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Enrique Brá.

16—Se expide la carta.

17—Se acepta la renuncia del escribiente de la Comisaría de la 3.a sección de Colonia, don José María Echevarría.

18—Se manda expedir orden de pago á favor del ayudante de la Jefatura de Paysandú, sargento mayor Miguel Sarli, por diez y siete pesos cuarenta centésimos ($ 17.40), importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de la conducción de un encausado hasta esta Capital.

19—Se autoriza á la Intendencia del Durazno para adquirir de los señores Sievers y Cía. los aparatos y accesorios necesarios para el servicio de limpieza de letrinas, dentro de la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—).

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por diez pesos ochenta y ocho centésimos ($ 10.88), importe de la conducción de varios bultos consignados á esa Jefatura.

21—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de diez y siete pesos con setenta centésimos ($ 17.70), importe de los gastos de comisión en el mes de Octubre.

22—Se autoriza á la Jefatura Política de Minas y á las demás que lo crean oportuno, para utilizar á los escribientes en los servicios externos, pudiendo proveerlos de los distintivos correspondientes.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), importe de los gastos originados con motivo de la conducción de un preso y un enfermo hasta la Capital.

24—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de la 7.a sección urbana de Colonia don Felipe Faveiro.

25—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la suma de veinte y nueve pesos ($ 29.—), importe de la cuota de I. Rillo por 20 metros de alfombra y tres felpudos.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de noventa pesos ($ 90.—), por suministro de forraje en el mes de Octubre.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por la suma de veinte pesos con setenta y cinco centésimos ($ 20.75), gastos originados al comisario de órdenes por servicio de comisiones.

28—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para proveer de los efectos que se detallan á la Jefatura de San José.

29—Se revalida por tres meses más la autorización concedida á la Intendencia de la Capital para pagar ($ 110.—) mensuales, por servicios de inspección de espectáculos.

30—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, relativos al permiso solicitado por don Alberto Uturbey y Barry F. Thomas para desviar un camino.

31—Se dicta resolución en la consulta del intendente y presidente de la Junta de Flores.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), por suministro de forraje en el mes de Octubre.

33—Se resuelve exonerar de su cargo de oficial inspector de la Capital, al señor Santiago Lantero, en vista de estar gestionando su jubilación, y nombrar en su reemplazo al señor Eulogio Carballo (hijo).

34—Se nombra comisario supernumerario en reemplazo de Recaredo de la Sota, que pasa á ocupar otro puesto, al subcomisario de la 1.a sección Máximo López, para sustituir á éste al oficial inspector Francisco Aguirre, en reemplazo de éste al escribiente de 1.a clase Carlos Caimi, para subrogar á éste al de 2.a Armando Reynes y en reemplazo de este último á Pedro J. Camps.

35—Se nombra comisario general de órdenes de la Jefatura de la Capital, en reemplazo de Juan Reynes, que falleció, al actual comisario de la 1.a sección, Antonio Sanguinetti, y en reemplazo de éste al comisario supernumerario Recaredo de la Sota.

36—Se nombra comisario inspector urbano, en reemplazo de Isidoro de la Sota que renunció, al sargento mayor de la lista de reemplazo Pedro Onetti.

37—Se autoriza á la Intendencia de Río Negro para reforzar el rubro Vialidad Urbana con la suma de $ 3000.

38—Se manda librar orden de pago á favor del señor Francisco Vázquez Cores por la suma de ochenta y cinco pesos con setenta y ocho centésimos ($ 85.78), importe de libros y útiles para la Jefatura de Rivera.

39—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50), gastos de conducción de presos hasta la Capital.

40—Se autoriza á la Intendencia de Tacuarembó para reforzar el rubro "Chapas para Rodados" con la suma de $ 26.83.

41—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 145.50), por concepto de útiles y libros para enseñanza de los guardias civiles.

42—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para disponer de los fondos provenientes de la venta de solares en Punta del Este, hasta dos mil pesos ($ 2.000.—), para las obras de la carretera entre Maldonado y Punta del Este, con calidad de reintegro.

43—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Brocqua y Scholberg por la suma de doscientos cuatro pesos ($ 204.—), importe de veinte revólvers, etc., para la Jefatura de Treinta y Tres.

44—Se autoriza á la Intendencia de Soriano para que su Auxiliar de Dolores invierta la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), en los festejos que se celebrarán con motivo de la inauguración de la Asociación Rural.

45—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para descargar la suma de diez y ocho pesos ($ 18.—), para completar la cantidad necesaria á distribuir como aguinaldo con motivo del aniversario del 25 de Agosto ppdo.

46—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de treinta y dos pesos ($ 32.—), por suministro de 2.000 bolillas de estricnina.

47—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda disponga que en la Sucursal del Banco de la República en Rivera se deposite la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—), destinados á obras de vialidad en ese Departamento.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por mil quinientos cincuenta y seis pesos ($ 1.556.—), importe de la adquisición de 100 caballos.

49—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—), por construcción de un carro-ambulancia.

50—Se dicta resolución en la ordenanza de la Junta Económico-Administrativa de San José, sobre prohibición del alambre de púa en la construcción de cercos.

51—Se autoriza á la Intendencia de la Capital para contribuir con la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) mensuales, para los gastos del servicio del Mercado Agrícola.

52—Se dicta resolución en la autorización solicitada por la Intendencia de Maldonado, sobre refuerzo del rubro Eventuales.

53—Se dicta resolución en el petitorio formulado por la Intendencia de Paysandú, para que se le autorice abonar deudas del ejercicio fenecido.

54—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), por el alquiler de la casa que ocupan sus oficinas, por Octubre.

55—Orden de pago á favor de Francisco Montes por setenta y dos pesos noventa centésimos ($ 72.90), importe de varios artículos para la Jefatura de Soriano.

56—Se acepta la renuncia presentada por don Francisco Martínez, escribiente de 2.a clase de la Capital, y se nombra en su reemplazo á don José P. Nacimiento.

57—Se dicta resolución en los antecedentes de la Intendencia Municipal de Colonia, solicitando autorización para descargar las cantidades en que se han excedido las Comisiones Auxiliares de su dependencia.

58—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por veinticinco pesos ($ 25.—), para el sostenimiento de la Banda de Música, mensualidad del mes de Octubre.

59—Se autoriza á la Jefatura de San José para aceptar la propuesta de Remy Garmou, para la provisión de arreos para el carro celular.

60—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por treinta y cinco pesos veinte centésimos ($ 35.20), por gastos ocasionados en la conducción de caballos hasta Melo.

61—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por doce pesos sesenta centésimos ($ 12.60), por conducción de un demente hasta la Capital.

62—Orden de pago á favor de la Jefatura del Salto por cuarenta pesos ($ 40.—), por concepto de gastos de comisión.

63—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para adquirir 8 rollos de alambre á siete pesos ($ 7.—) cada uno, para emplearse en la reparación del cerco de la Comisaría de Cebollatí.

64-65—Orden de pago á favor de los señores Brocqua, Scholberg y Cía por la suma de setecientos diez pesos ($ 710.—), importe de la adquisición de doscientos machetes.

66—Se autoriza á la Junta Electoral de Soriano para invertir hasta la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) en la compra de mobiliario para su Secretaría.

67—Se autoriza á la Dirección de Correos para entregar al Oficial de Estafeta don Teodoro Spikerman, la suma de catorce pesos cincuenta centésimos ($ 14.50) en valores postales, perdidos en el naufragio del vapor "Colombia".

68—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor de don León Itte, para escribiente del Departamental de San Eugenio, en reemplazo de don Camilo Almeida, que renunció.

69—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección de Correos á favor de don Rodolfo Peire, para jefe de Ultima Hora de la Administración de Correos de Rocha en lugar de don Alejandro Romero, que fué promovido á otro cargo.

70—Se aprueba el crédito extraordinario de dos mil cien pesos ($ 2.100.—), votado por la Comisión Nacional de Caridad para adquirir la finca de pertenencia de don José Cavallieri, sita en la Unión, sobre la calle Larravide y lindando con dependencias del Asilo de Mendigos.

71—Se autoriza la introducción, libre de derechos, de un cajón conteniendo un aparato telegráfico, destinado á la oficina central de la Compañía Telegráfica Western.

72—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para abonar al señor Odorico Martínez, escribiente del Departamental de Rivera, el sueldo íntegro correspondiente al mes de Septiembre último.

73—Orden de pago por doscientos treinta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 234.20) á favor de la Jefatura de Flores, por importe de lo que se dejó de liquidar en el ejercicio pasado.

74—Orden de pago por veintidós pesos veintidós centésimos ($ 22.22) á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este, por pasajes de Marzo á Junio de 1908.

75—Orden de pago por treinta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 32.50), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por diversas cuentas de la Junta Electoral de Soriano.

76—Orden de pago por ochenta y siete pesos veinte centésimos ($ 87.20), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por agua y aparatos suministrados en Septiembre ppdo.

77—Orden de pago por ciento cuatro pesos ($ 140.—) á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de líneas en Maldonado y Rocha en Octubre ppdo.

78—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.—), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por la subvención correspondiente á Octubre ppdo.

79—Orden de pago por seiscientos noventa pesos ($ 690.—), á favor de Rossi, Miramonte y Cía. por servicios fúnebres prestados en las honras al doctor Luis Piñeiro del Campo.

80—Se manda liquidar cuentas de la Compañía del Gas, por seiscientos veintiseis pesos cuarenta y dos centésimos ($ 626.42), por suministro de aparatos y gas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

81—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Manuel Couto.

82—Se expide la carta á que se refiere la anterior.

83—Orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.—) á favor de la señora Manuela Carracedo de Etchevest, viuda del cartero F. Etchevest, que se acuerda en calidad de socorro.

84—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para aceptar la propuesta de los señores Eugenio Barth y Cía., para instalar un motor eléctrico en el vapor "Correo".

85—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Francisco González.

86—Se expide la carta á que se refiere la anterior.

87—Orden de pago por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor de don Juan Pérez, apoderado del señor Mariano Suárez, por conducción de muebles desde la Jefatura de Río Negro hasta la Capital.

88—Orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) á favor de la Comisión Depuradora del Registro Cívico de la Capital núm. 1, para pago de su presupuesto por Octubre pasado.

89—Idem ídem por la suma de ochenta y siete pesos con sesenta centésimos ($ 87.60) para la Comisión núm. 2, por ídem.

90—Idem ídem por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) para la Comisión número 3, por ídem.

91—Idem ídem por la suma de ciento diez y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 118.75) para la Comisión núm. 5, por ídem.

92—Idem ídem por la suma de ciento nueve pesos con treinta y ocho centésimos ($ 109.38) para la Comisión núm. 6, por ídem.

93—Idem ídem por la suma de ochenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 89.50) para la Comisión núm. 7, por ídem.

94—Idem ídem por la suma de ochenta pesos ($ 80.—) para la Comisión núm 8, por ídem.

95—Idem ídem por la suma de ciento cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 146.66) para la Comisión núm. 9, por ídem.

96—Idem ídem por la suma de ochenta pesos ($ 80.—) para la Comisión núm. 10, por ídem.

97—Orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—) á favor de la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, para trabajos de Octubre último.

98—Orden de pago á favor de la Junta Electoral de la Capital por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), por trabajos extraordinarios de Secretaría en Octubre ppdo.

99—Orden de pago á favor del Juzgado Letrado Departamental de Soriano por la suma de treinta pesos ($ 30.—), para gastos de carruaje en diligencias judiciales.

100—Mensaje á la Alta Corte de Justicia, sobre la resolución anterior.

101—Orden de pago por la suma de quinientos veinticuatro pesos ($ 524.—) á favor del Asilo Buen Pastor, por pensiones de menores asiladas en Octubre ppdo.

102—Orden de pago por cuarenta pesos ($ 40.—), á favor de la Comisión Organizadora del Registro de la Propiedad Raiz, por trabajos de Secretaría en Octubre pasado.

103—Orden de pago á favor de la Administración del Diario Oficial, por la diferencia del alquiler en Octubre ppdo., por setenta y un pesos setenta centésimos ($ 71.70).

104—Idem ídem por ciento setenta y tres pesos cuatro centésimos ($ 173.04) para ídem, por gastos de imprenta y Administración en Octubre último.

105—Idem ídem por doscientos cuarenta pesos ($ 240.—), importe de papel suministrado al Diario Oficial en Octubre pasado.

106—Idem ídem por ciento ochenta y ocho pesos setenta centésimos ($ 188.70), para la Administración del Diario Oficial, por gastos de reparto y cobranza en Octubre pasado.

107—Orden de pago á favor de Dornaleche y Reyes por catorce pesos ($ 14.—), importe de la encuadernación de siete tomos del Diario Oficial, para la Junta Electoral de Artigas.

108—Orden de pago á favor del Consejo Penitenciario por veinte pesos ($ 20.—), para pago de los servicios de un cochero sustituto de la Cárcel Penitenciaría.

109—Se resuelve reglamentar las horas de Oficina de las Comisiones Depuradoras con arreglo al horario de la Junta Electoral de la Capital.

110—Se aclara una consulta de la Junta

Electoral de la Capital sobre nombramiento del señor Tabares para componer la Comisión Depuradora número 9, y se nombra para reemplazar al miembro de la misma que falta, al señor Ludovico Illich.

111—Se resuelve declarar que las Comisiones Depuradoras están facultadas para renovar boletas en casos de extravío, anotando los cambios de domicilio en ellas y en los talones.

112—Se resuelve aguardar á la terminación de los trabajos de la Comisión Gráfica de división de distritos judiciales, para tomar en cuenta una iniciativa del Juez de Paz de la 14.a sección de Canelones.

113—Se avisa á la Alta Corte de justicia la resolución anterior.

114—Se autoriza á la Dirección General de Correos para aceptar la propuesta de la casa Waterlow & Sons, de Londres, para la impresión de sellos de distintos valores, llevando los de mayor valor la alegoría de la República y los de menor valor el Artigas de Blanes.

115—Decreto trasladando al Oficial 1.o de la Jefatura de Flores, sargento mayor José M. Vila, á la de Cerro Largo, y el de ésta, teniente 2.o Juan D. Silva, á la de Flores.

116—Decreto reglamentario de la intervención de la policía en los casos previstos por la ley 30 de Mayo de 1883, (accidentes en los ferrocarriles de que resulten heridos ó muertos en la vía).

117—Decreto encargando de la Jefatura Política de Cerro Largo al coronel Juan A. Pintos, mientras no se traslade á desempeñarla el coronel Juan V. Magallanes.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General de la República en Bélgica—Remite los estados consulares de los emolumentos percibidos en el Consulado General, durante el mes de Septiembre del año en curso, y una letra por francos 457.98 céntimos, importe del saldo de la renta Consular.—Se remiten los estados acompañados á la Contaduría General, la letra al Ministerio de Hacienda, y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General en Bélgica, remitida por este Ministerio, adjuntando el aviso á los navegantes, relativo a la modificación efectuada en las boyas luminosas de la Sección Belga del Escalada.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de los informes sanitarios y demográficos de Santa Clara, Camagüey y Guanajay, correspondientes al mes de Junio último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio del Interior—Acusa recibo de la comunicación de este Ministerio, acompañándole una hoja del "Jornal do Commercio", que contiene una publicación sobre leyes electorales del Estado de Río de Janeiro.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del ejemplar del Boletín Oficial de la Secretaría de Caridad y Beneficencia de Cuba, remitido por el Consulado General en aquel país.—Se pasa á sus antecedentes.

—División de Agricultura—Acusa recibo de la nota núm. 3876, Sección Consular, á la que se acompañaba el ejemplar número 5, del volumen VII, de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Santa Cruz de Tenerife, en la que este Consulado comunicaba haber despachado al vapor nacional "Brasileño", para el puerto de Cádiz.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de esta Secretaría de Estado, de fecha 28 de Octubre último, con la que se enviaba un ejemplar de los números 19 á 22 inclusive de "La Instrucción Primaria", órgano oficial del Ministerio del ramo de Cuba, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Santos—Remite una carta-orden contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos á favor de este Ministerio, por la suma de $ 207.20, importe de los emolumentos percibidos por esa oficina consular durante el mes de Octubre próximo pasado.—Se remite la carta-orden acompañada al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Bélgica—Acompaña el estado del movimiento de estampillas consulares habido en ese Consulado General durante el mes de Septiembre del año en curso.—Se remite á la Contaduría General el estado acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Bélgica—Remite el cuadro de los precios corrientes de los cereales en los diversos mercados de Bélgica correspondientes á la tercera y cuarta semanas del mes de Septiembre del año en curso.—Se remiten á la Oficina del Trabajo los cuadros de precios corrientes que se acompañan y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Bélgica — Envía el Boletín de Estadística Demográfica de la ciudad de Amberes, desde el 19 de Septiembde al 2 de Octubre, y el publicado por la División de Higiene de la ciudad de Bruselas, correspondiente al mismo período.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene los boletines acompañados y se acusa recibo.

—Viceconsulado de la República en Villagarcía—Comunica que el estado sanitario de esa jurisdicción, durante el mes de Septiembre último, ha sido satisfactorio.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Bélgica—Remite dos estados que detallan la salida de buques y carga conducida por los mismos con destino á la República durante el mes de Septiembre del año en curso.—Se pasan á la Dirección General de Estadísticas, los estados acompañados, y se acusa recibo.

—Viceconsulado de la República en Villagarcía—Remite un cuadro estadístico de las salidas de buques con destino al puerto de Montevideo, durante el mes de Septiembre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística el cuadro acompañado, y se acusa recibo.

—Viceconsulado de la República en Villagarcía—Comunica que durante el mes de Septiembre último, el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción, ha sido satisfactorio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—Universidad de Montevideo—Acusa recibo de los opúsculos sobre medicina legal de que es autor el doctor Jorge Le-Roy Cassa, remitidos por el Consulado General de la República en Cuba, y dice que dichos opúsculos han pasado á formar parte de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa Universidad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Remite para que se le dé dirección un exhorto relativo á los autos seguidos por N. N. contra N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Consulado en Concepción del Uruguay—Remite la partida de bautismo solicitada por el señor Manuel García de Zúñiga.—Previo pago de los gastos, se entrega al interesado la partida á que se refiere.

—Se oficia al Consulado en Concepción del Uruguay remitiéndosele un giro por valor de ocho pesos moneda nacional argentina para cubrir los gastos con motivo de la remisión de la partida de estado civil solicitada por el señor Manuel García de Zúñiga.

—Consulado del Uruguay en la Argentina —Acusa recibo á la nota de este Ministerio con la que se acompañaba una letra por valor de ocho pesos m|n argentina.

—Legación de la República Argentina—Remite un exhorto para su dirección relativo á la causa seguida á N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Dirección General de Impuestos Directos—Eleva una comunicación dirigida á esa oficina por la Compañía de Billetes de Banco, á fin de disponer la traducción respectiva.—Habiendo sido vertida al idioma español la comunicación de la referencia, se pasa á la Dirección General de impuestos Directos con la traducción respectiva.

—Legación del Uruguay en la Argentina —Comunica que ha dado dirección al exhorto que se le remitió con fecha Noviembre 19.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado en Barcelona—Dice que es imposible conseguir la partida de matrimonio que solicitó la señora María B. de Sárraga y Hernández, sin que ésta dé los datos necesarios.—Se notifica á la interesada.

—Legación del Uruguay en Portugal—Acusa recibo á la nota de este Ministerio con la que se acompañaba varios ejemplares del cartel qué contiene el aviso publicado por la Oficina Hidrográfica, relativo á la instalación definitiva de la señal submarina de campana, en el pontón faro del Banco Inglés.—Se pasa á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para su dirección relativo al sumario seguido á N. N.—Se da dirección al exhorto que adjunta, y se avisa.

—Legación del Uruguay en la Argentina —Remite dos exhortos para su dirección relativos á la causa seguida á N. N.—Se da dirección á los exhortos adjuntos y se avisa.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Remite un expediente sobre reintegro de montepío iniciado por el señor Alberto P. Nebel.—Se pasa á informe á la sección consular.

—Ministerio del Interior—Remite actas de defunción de italianos residentes en el país que le fueron pasadas por la Dirección General del Registro del Estado Civil.—Se pasan á la Legación de Italia en esta Capital, y se acusa recibo.

—Consulado General en España—Remite las tres partidas de estado civil solicitadas por el señor Enrique Cherrone.—Previo pago de los gastos, se entregan al interesado. las partidas de la referencia.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho, libre de derechos, de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación número 9.431 por pesos 1.322.28, á favor de Luisa Morente.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Ratti y Cía.—Piden el pago de $ 24.28.—A la Contaduría General.

—Expediente de Guillermo Sagrera—Sobre diferencias de sueldo.— A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre despacho, libre de derechos, de aparatos sistema Urrutia para la destrucción de langosta.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas (cuatro) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho, libre de derechos, de útiles para las Legaciones Ame-

ricana y del Brasil.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Consulado en Cuba—Sobre la deuda de la República Cubana.—Enterado, archívese.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos. A la Dirección General de Aduanas.

—Notas (dos) del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 33.46 y 10.40.—Páguese, previa intervención.

—Expediente de la Sociedad Minas de Oro del Soldado—Sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Comisión H. del muelle de la Colonia—Solicita uno ó dos guinches. — Oportunamente se proveerá.

—Expediente de Diego Pons—Sobre exoneración de una multa.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Linck y Cía.—Reclama de un cobro de impuesto adicional 5 o|o.— A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Adoración Echate y Ortíz, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Pablo Hernández y Clavijo—Sobre reclamos de guerra del año 1897. —A la Contaduría General.

—Expediente de Salvo, Campomar y Cía. —Sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Francisco Medina (hijo), empleado de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Relativa á un tratado comercial y de navegación celebrado entre Alemania y Portugal.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre despacho, libre de derechos, de materiales para los señores Díaz, Aznarez y Cía.— A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre creación de un puesto de sobrestante.—A la Contaduría General.

—Nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Sobre entrega de haberes del auxiliar del Ministerio del Interior, José P. Montero Bustamante.—A la Contaduría General.

—Expediente de Pablo Guazzoni—Solicita autorización para hacer operaciones en un muelle de Maldonado.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos. —A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ramón Badín—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Luis Díaz, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Conrado de Acha, empleado de la Dirección de Impuestos Directos.—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Eduardo Espalter, empleado de la Dirección General de Aduanas —Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Arturo Llovet, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Wilson Sons y Cía—Sobre derechos para varias maquinarias.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo de la Escuela de Agronomía—Escrito de varios estudiantes pidiendo reconsideración de la resolución de este Ministerio de fecha Octubre 22 último, recaída en su pedido sobre rendición de exámenes.

—Archívase la nota del Consejo de la Escuela de Agronomía, comunicando la resolución por la cual facúltase al señor presidente para resolver de inmediato en los casos urgentes.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes de la solicitud del señor Gregorio Acuña sobre pedido de libre despacho de un aparato á presentar al Concurso de Máquinas y Agentes para la destrucción de langosta.

—En la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria solicitando la devolución de los antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada por el Secretario Tesorero de la Comisión Departamental de Artigas, se resuelve acceder á lo solicitado.

—Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Expediente sobre pedido de pensión de la señora Isabel Herderson de Sagués.

—En el pedido sobre reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 1 de Durazno, se mandan agregar los antecedentes, informando la Secretaría hallarse á informe de la Inspección Técnica de Edificios Escolares á la cual solicítase la agregación.

—Concédese la autorización solicitada por la Oficina de Pesas y Medidas para autorizar al contrastador de Maldonado el uso del sello en reemplazo del punzón letra E que se extravió.

—En la nota de la Comisión Departamental de Extinción de Langosta del Salto solicitando el libre despacho de materiales, se resuelve solicitar una nómina de los materiales á introducirse.

—Autorízase el pago por Secretaría de una cuenta por $ 16.10 presentada por la Escuela de Artes y Oficios.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con las reparaciones á practicarse en el edificio de la escuela de 2.o grado núm. 1 de Colonia.

—Archívase el estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en el Alojamiento durante el mes de Octubre ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Escrito del señor Domingo Alzola relacionado con la introducción de dos caballos de carrera.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Vuelve los antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por la Departamental de Colonia para un aparato langosticida "Santa Irene".

—Ministerio de Hacienda—Solicitud de los señores Traibel Hnos. sobre el pedido libre de despacho de 6 aparatos langosticidas "Urrutia".

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio destinado á asiento del "Jardín de Infantes."

—Concédese la vista solicitada por el señor Antonio Zusinger, de los antecedentes sobre privilegio para un cepillo pincel ó escoba pulverizadora, de su propiedad.

—División de Ganadería y Agricultura, Contaduría General y Liga del Trabajo del Carmen—Notas transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á la citada asociación la suma de $ 1000 para la celebración de una exposición feria ganadera á realizarse en los días 13, 14 y 15 de Febrero del año próximo.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia del decreto que reglamenta la ley de 10 de Julio último, aprobando la negociación celebrada *ad referendum* entre el Poder Ejecutivo y el señor Félix Revello, sobre compra-venta de una parte de las tierras fiscales del Departamento de Artigas.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda— Nota transcribiendo el decreto á que se refiere la anotación que precede.

—Concédese la licencia que por el término de dos meses solicita el señor Antonio S. Moratorio, vigilante 1.o de la Escuela de Artes y Oficios.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la prórroga para la rendición de exámenes formulados por la Facultad de Medicina.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase al Consejo de la Facultad de Derecho, para remunerar con $ 40 mensuales, los servicios de un auxiliar de Secretaría y aprobándose la designación de don Héctor A. Mac Coll, para prestar esos servicios.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para remunerar con $ 32 mensuales, los servicios de un ayudante en la Escuela Rural núm 5, del Departamento de Durazno.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para abonar la suma de $ 123.04, importe de los gastos originados con motivo de las conferencias dadas por el profesor don Rafael Altamira.

—Liga del Trabajo de Molles—Nota transcribiendo la resolución recaída en la nota de esa Asociación, acompañando los comprobantes de la inversión de la suma acordada para la exposición feria realizada en el mes de Diciembre ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para abonar la suma de $ 49.50, importe de los haberes devengados por doña Angela Aguilera como encargada del servicio de portera y jardinera en la escuela pública del Rosario.

—Consejo de la Escuela de Agronomía— Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor del señor Eduardo López Labandera, por $ 80, como remuneración de servicio extraordinario prestado en la Secretaría de ese Consejo.

—Contaduría General y Dirección de Agricultura—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Luis Suárez del cargo de Subinspector de Agricultura, y designando á don Ricardo Bourdillón para reemplazarlo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía— Nota transcribiendo el decreto por el cual se aprueba la renuncia presentada por don Alberto Basso del cargo de vocal de ese Consejo, y designando á don Miguel Jaureguiberry para reemplazarlo.

—Contaduría General y Asociación Agro-Pecuaria de Artigas—Notas transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á esa asociación la suma de $ 500 como aumento de la suma de $ 1000, acordada por resolución de Octubre 20 último.

—Señor Juan José Aguiar, jefe de la Oficina de Estadística Agrícola—Nota comunicando habérsele concedido la licencia que por el término de 20 días solicita.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota relacionada con el nombramiento de un auxiliar para la Secretaría de la Comisión Departamental de San José.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el escrito de don Luis Stella, solicitando la devolución de la suma depositada en garantía del mantenimiento de su propuesta para la construcción de un edificio escolar en Astilleros, Departamento de Colonia.

—Se remiten á la Contaduría General, á sus efectos, las cuentas del movimiento de fondos de la Oficina de Navegación, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente relativo á la construcción del edificio destinado á Mercado en la ciudad de Salto.

—Informada por la Comisión del Templo de San Fructuoso, se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, su nota solicitando la remisión de los antecedentes relativos á la construcción de dicho templo.

—Informados por la Intendencia Municipal de Florida, se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, los antecedentes relacionados con la Inspección del edificio destinado á la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de dicha ciudad.

—Se remite al Ministerio del Interior, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á la conservación de la pavimentación de la ciudad de Paysandú.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el proyecto relativo al establecimiento del servicio de riego en la villa de San Fructuoso.

—Se remiten al Ministerio del Interior, para que los pase al Consejo Penitenciario, á sus efectos, los partes quincenales de trabajos y materiales invertidos en la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Informada por la Oficina Hidrográfica, se remite al Ministerio de Instruias, Trabajo é Instrucción Pública, la nota del Instituto Metereológico Nacional, relacionada con la instalación de un aparato sonoro para indicar la hora oficial.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.208.97, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se transcribe á la Intendencia Municipal de Flores, el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en su telegrama relacionado con la instalación provisoria del servicio de abastecimiento de agua á la Villa de Trinidad.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Insdustrias, Trabajo é Instrucción Pública, la solicitud de varios vecinos del Departamento de Colonia, pidiendo copia del plano de fraccionamiento de la "Estancia Miguelete".

—Se concede al señor Juan J. Thode, auxiliar contador de las obras del puente de Las Vacas, la licencia solicitada por el término de una semana.

—Se autoriza la extracción de una partida de vino, de propiedad del señor P. Harriague, que se halla depositado en la ex barraca Pons.

—Se dirige nota á la Dirección General de Impuestos Internos, comunicándole lo resuelto en el trámite precedente.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para enviar un plano de la República y otro del Departamento de Montevideo á la Biblioteca Americana, que se inaugurará en la Universidad de Santiago de Galicia (España), para conmemorar el centenario de la Independencia Americana.

Se da vista á los señores Tosi y Casterés, del informe de la Inspección General de Vialidad, recaído en el escrito pidiendo prórroga para terminar las obras de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico.

—A infome de la Oficina Hidrográfica, pasa la nota de la Dirección General de Faros, acompañando otra del encargado de conducir las provisiones desde Punta del Este á la Isla de Lobos, solicitando aumento de la suma que tiene asignada por el concepto expresado.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Oficina Hidrográfica, acompañando el estado de caja relativo á la partida de quinientos pesos destinada al dragado del arroyo Las Vacas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota de la Jefatura Política de Rocha, acompañando el presupuesto de las obras á practicarse en el edificio de la nueva Cárcel de dicha ciudad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Trabucati y Cía—Solicitan los permisos siguientes: para enviar á La Paloma 355 tiros para revólver; para entrar á depósito 436 cajones pólvora de cazar, y para despachar un cajón con 10.000 cartuchos cargados fuego central.—Concedidos.

—Academia General Militar—Solicita provisión de uniformes de verano para los alumnos de ese instituto.—A sus efectos, pase á la Junta de Administración Militar y avísese.

—Regimiento 4.o de Caballería—Solicita Provisión de 220 dragonas para sables. — A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Regimiento de Artillería—Solicita provisión de 232 pares de alpargatas y 232 de zuecos, para el personal del mismo.—Atento el informe de la Junta de Administración Militar, se resuelve: No hacer lugar al pedido formulado por el señor jefe del Regimiento de Artillería y comuníquese.

—Junta de Administración Militar: —Da cuenta de que el señor jefe del Regimiento 3.o de Caballería le hace saber que con motivo de las ampliaciones que se verifican en el local de la Jefatura Política de San José, quedarán reducidas las comodidades de alojamiento de jefes y oficiales.—Agréguese á sus antecedentes.

—Zona Militar Este—Solicita provisión de mobiliario.—A la Junta de Administración Militar para que informe.

—Petrona Vidal de Díaz—Solicita abono de sus haberes por Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Junta de Administración Militar—Eleva la relación de viudas, menores y pensionistas militares que tiene conocimiento extraoficial, que han fallecido, contraído matrimonio y entrado á mayoría de edad.—Comuníquese al Estado Mayor General, á fin de que sean dados de baja de las listas respectivas.

—Estado Mayor General—Por un pasaje: —A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Solicita órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Solicita premio de constancia, para el soldado Juan M. Otidio.—Informe la Contaduría General.

—Expedientes de doña Santa González de Pereyra, viuda de teniente—Solicitando cédula y pensión; y de Dolores Zapata, ex soldado, pidiendo inclusión en listas del Paraguay.—Informe al Estado Mayor General.

—Pablo Guazzoni—Solicita pago de viajes, realizados por el vapor "Queguay" á La Paloma, en Septiembre último.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Comunica que al abonar el presupuesto de Octubre ppdo., la Tesorería General dedujo el importe de la suscripción del DIARIO OFICIAL por los meses de Septiembre y Octubre; y que como ya había abonado la suscrición de dicho diario por Septiembre, solicita se disponga el reintegro de su importe á dicha Oficina.—Vuelva al Estado Mayor para que formule la reclamación ante la Administración del DIARIO OFICIAL.

—Menores Padilla, hijas de coronel graduado—Solicitan cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Serapio Barreiro, ex soldado—Pide premio de constancia.—Pase á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Minelli, González y Cía.—Solicitan cambio de nombre para el yate á vapor "Gaviota" por el de "Bleriot" y uso del pabellón nacional.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA CONTRA LORENZO DÍAZ, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en la tarde del 20 de Septiembre del año ppdo., el prevenido Lorenzo Díaz fué á la pulpería de Domingo Díaz, situada en "Tambores", 2.a sección del Departamento de Tacuarembó.

Segunda: Que á esa pulpería también había ido el individuo Andrés Klavo, quien tenía el hábito de la embriaguez, y después de haber tomado bebida con exceso, salió bastante embriagado del despacho; y del lado de afuera de la casa, se acostó.

Tercera: Que el procesado Díaz se puso á beber varias copas de cognac, hasta embriagarse.

Cuarta: Que en ese estado, Díaz sacó el cuchillo y acometió á Eduardo Platero, quien huyó.

Quinta: Que el pulpero y las demás personas que allí se hallaban, al ver la actitud agresiva de Díaz, se encerraron en la casa y dejaron á éste y á Klavo afuera.

Sexta: Que Díaz empezó á tirar puñaladas á la puerta de la casa; y al encontrarse cerca de la reja del almacén con Klavo, á quien no conocía y estaba durmiendo, empezó á darle de puñaladas hasta el número de veintiuna, las que le produjeron otras tantas heridas, de las que falleció Klavo inmediatamente.

Séptima: Que el cuchillo del heridor hallóse clavado en el cuerpo de la víctima.

Octava y última: Que sobre una pierna de la víctima fué hallado el cuchillo de ésta, sin señales de haber sido usado.

Y lo firman, de que doy fe.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MARTÍNEZ.—MENDOZA Y DURÁN. —*M. Arana.*— *Oscar M. Condom*, discorde en parte con la sexta.—*Antonio M. Giudice.* —*José M. Martino.*—*Tardáguila.*—*F. Bernengo.* —*Juan C. Badell.*—*Federico Costa* (hijo).

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 4 de 1909.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Lorenzo Díaz, por imputación de la muerte de Andrés Klavo, venida por la apelación que interpusieron el señor Fiscal y el defensor contra la sentencia de fs. 109 dictada

por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno.

Atento lo consignado en el precedente veredicto del jurado, y

Considerando: Que el hecho declarado en la 6.a proposición del veredicto, constituye el delito de homicidio calificado con la circunstancia de la alevosía, y reclama, por lo tanto, la aplicación del artículo 319 del Código Penal;

Considerando: Que esa misma proposición encierra la circunstancia agravante del ensañamiento, de la cual debe prescindir el Tribunal por no haberla incluído el señor Fiscal del Crimen en el cómputo de la pena hecha en su acusación;

Considerando: Que según la 3.a proposición del veredicto, el procesado ejecutó el hecho de que se le acusa en estado de ebriedad (artículo 18, inciso 6.o del Código citado);

Considerando: Que el acusado es además autor del delito de acometimiento con arma punzo-cortante, previsto por el artículo 330, inciso 2.o del mencionado Código Penal, según lo que se consigna en la 4.a proposición del expresado veredicto;

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 35, 36, 69, 73 y 78 del citado Código,

Se revoca la sentencia apelada y se condena á Lorenzo Díaz á la pena de veintitres años de penitenciaría con ciento veinte días de reclusión celular, individual y continua, y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele como transcurrido dentro de la condena el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida.

Publíquese, y en oportunidad devuélvase. —Jiménez de Aréchaga. — Martínez.— Mendoza Durán.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA CONTRA CONRADO LUZARDO POR HERIDAS

VEREDICTO

Primero: Que está probado que el 24 de Junio de 1908, en "Juan Esteban", 11.a Sección del Departamento de Durazno, entre el encausado Conrado Luzardo y la víctima Celestino Fernández, tuvo lugar un incidente, del cual resultaron los dos heridos; Luzardo con lesiones leves en la mano izquierda y Fernández con una herida de arma blanca en la mano derecha, y otra de arma de fuego en el pecho, la que tardó más de veinte días en curar.

Segundo: Que no está probado cómo ocurrió el incidente y quién fué el provocador de él, si bien de la confesión del encausado resulta: Que en circunstancias que iba por el campo, Fernández lo insultó y acometió con golpes de arreador, sin motivo alguno, y como continuara en el acometimiento en esa forma, él se vió en la necesidad de hacerle dos disparos de arma de fuego y herirlo de una puñalada, hasta que soltó el arreador.

Tercero: Que no está probado que por parte de Luzardo haya existido exceso de defensa.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuán—José Nocetti. — Luis Zaffaroni—Ferjuan.—José Nocetti.—Luis Zaffaroni.—Fernando M. Mora.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Octubre 30 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Conrado Luzardo por heridas inferidas á Celestino Fernández.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y pidió se le condenara á un año de prisión como autor del delito de lesiones personales graves, por exceso de defensa legítima;

Resultando: Que el defensor del acusado solicitó se absolviera á su defendido, en razón de haber procedido en el hecho que motiva esta causa, en uso del derecho de legítima defensa;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que atento lo establecido en el veredicto, es indudable que el acusado Luzardo debe ser absuelto de culpa y pena, dado que, la única prueba que resulta de autos, en su confesión, no destruída, de la que resulta que en circunstancias que iba por el campo, Fernández le insultó y le acometió luego á golpes de arreador, sin motivo alguno, viéndose en la necesidad de hacer uso de sus armas, á fin de hacerle cesar en el acometimiento;

Que el medio empleado por Luzardo para repeler la agresión injustificada de Fernández, ha sido racional, dado que fué acometido por éste con un objeto contundente, que, como un arreador, pudo haberle ocasionado lesiones graves y hasta poner en peligro su vida;

Que dado lo expuesto, Luzardo no se ha excedido en la defensa, y debe, por lo tanto, considerársele comprendido dentro de lo dispuesto por el inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código de I. Criminal, definitivamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena al acusado Conrado Luzardo, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento, y se declaran de oficio las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere, se reputará incondicional la libertad del procesado, y prévia la consulta de ley, en el caso de no haber apelación, se archivará el expediente.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Noviembre de 1909

Trámite—Magdalena Reventós de Blanchet (sucesión) contra Pascual Rodríguez y Francisco Dourado. Luis Alberto de Herrera con Leonel Aguirre (dos). Una causa por lesiones, recurso de casación. Cornelio Van Donselaar con Casimiro Castro. Conc. Julio Herrera y Obes.

Definitiva—Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, terc. Gregoria María Aguerre de Irulegui.

Administrativo—El señor Juez L. Departamental de Soriano solicita licencia. El Juez de Paz de la 9.ª sección de Tacuarembó formula una consulta respecto de la práctica de los inventarios que deben efectuarse en juicios sucesorios. Antecedentes formados con motivo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al inventario de los bienes dejados por el súbdito italiano José Di Celio. Don Genaro de Lassio eleva una denuncia en un sumario por lesiones personales. Antecedentes relativos á una causa por abigeato. El Juez de Paz de la 9.ª sección del Salto, solicita su traslado á otra sección. El Juez L. Departamental de Rocha, remite la nómina de las causas criminales que tramitan ante el Juzgado. Los señores Jueces L. Departamentales de Artigas, Flores y Rocha elevan la certifición relativa á la no existencia de juicios para dictar sentencia. Los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados de Instrucción de 2.° y 3er. turno y los Departamentales de San José, Rocha y Paysandú remiten comunicaciones referentes á depósitos judiciales verificados en el transcurso del mes de Octubre ppdo.

Expedientes entrados — Administrativos, diez y nueve. En consulta, seis. Contencioso, uno. Relaciones quincenales, setenta y cinco. Expedientes pasados á estudio, ocho. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, catorce. Oficios librados, catorce. Legalizaciones, tres.

Nota—En esta audiencia la Excma. Corte decretó la libertad condicional revocable, del penado Arturo Acosta.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite—Pedro Urtaran, queja. Eduardo Nisei con el Fisco. Manuel Saiz Martínez, J. de R. Dos causas criminales por el delito de homicidio. Una por soborno.

Interlocutorias—Adolfo del Campo con Pedro Astraldi, J. de R. El doctor Federico Escalada con José M.ª Uriarte. María Elena Platero de Nery con Juan Lacaze.

En esta audiencia terminó la vista en juicio público de la causa seguida á Luis di Traprni y otro, por atentado á la vida del ex Presidente de la República, don José Batlle y Ordóñez.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite—Ricardo Acosta, recurso de queja en los autos seguidos por Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero. Un sumario por falsificación. Ramón López contra Ignacio Francisco de Olivera y Proficio Olave. Manuel Minetti con Miguel Horta. Un sumario por homicidio y un sumario por falsificación.

Interlocutorias—Test. de Cirilo Mateos. Eloisa Mañé de Castellanos, solicitando declaración fiscal.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 8

Trámite— Suc. de Norberto C. Caravia. Suc. de María Dolores Braga de Harley. Test. de Manuel Domingo Mieres. Sucs. de Rosa Berreta y Carlos Pisano. Suc. de Domingo Fabiani. Suc. de Leonardo Severo Islas. Suc. de Antonio Plácido Piria. Suc. de Francisca Carril de López. Suc. de Teresa Bacerini. Suc. de María Haget Lambert de Vico. Sucs. de Juan Bautista y Francisco Savio. Suc. de Carolina Lagos de García. Test. de José Francisco, Rufino Liboria Plà. La sucesión de Carlos José María Reybaud con los señores Méndez Hnos. Test. de Angel Martínez, incidente del doctor Ricardo Acosta con Isabelino Martínez Flores y Petrona Quenón. El doctor Tulio Idiarte Borda con la suc. de Petrona Cabrera de González. Sucs. de Pacífico José da Rosa, y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa incidente de Eusebio Oribe. Suc. de Josefa Frías de Fragueiro, incidente de Félix

Martínez. Eustaquio, Dionisia, Benigno y Faustina Martínez con la suc. de Cipriano Martínez. Ema Bealieu de Sarlangue. Antecedentes relativos al menor Santos González, incidente de José María Castro. Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Aurora Martínez Haedo de Gutiérrez Mendoza. Suc. de María Dolores Braga de Harley. Antonio Bello con Pascual Votta, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Antonio Varela con Alfonso Rayneri y C.ª y Ramón Ortega y C.ª Luis Tambasco con la Empresa de Vapores «The Pacific Steam Navegation Company». Vicenta Ganevin por sus menores hijos María Esther Silvestre y María Isabel Catalina con Juan Repetto (hijo). Test. Manuel Domingo Mieres. Suc. de Justa Vega con Vicente Costa. Suc. de Valentín Heguy Miguel R. Correa. Suc. de Domingo Fabiani. José Gentini con Petrona Escarón de Pisón y sus hijos Estanislao, José, Julián y Evaristo Pisón. El doctor Pedro Rivero con Emilia Torrens de Rivero, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Test. de Emilia Cabot de Cairo. Suc. de María Morteiro de Cussano. Lorenzo Vidal con Ricardo R. Carassale, incidente consignación. Suc. de Manuel Remuyñan y Socorro García de Remuyñan. José da Rosa Dutra con Camilo de Canto, apelación del Juzgado L. Departamental de Artigas.

Definitivas—Ascención Acosta de Espino. Felicia Gard y Sanjuán de Cervetti Vachin. Rodolfo Machó con Esther Pirri.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 8

Trámite—Leopoldo J. Tossi contra el Banco Obrero del Uruguay. Suc. de José Crossa. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Suc. de Víctor Gómez. Antonio E. Vigil contra José Lizarraga, incidente por costas. Francisco G. Costa con José Carvallido. Test. de Carolina Delfino Fernández. Suc. de Concepción Muñoz de Castellanos. Francisco Costa contra José M. Sienra y Carranza. Emilia Staab de Siepcke y Emilia Siepcke de Lescari. Mand Elisabeth Young de Von Huast. Alejandrina Lacolley de Milhas. Suc. de Indalecio Valin. Lucio Da Costa contra Inocencia Alanis. Suc. de Ramón Campos. Ramón López contra la suc. de Rosa Soto de Rebollo. Juan M. Etcheverría contra Domingo Laurenzo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er torno, librado en los autos sucesorios de Emilia Amaro de Porto. Isaura Iriarte de Pérez. Pablo Damonti. Julio Herrera y Obes contra las sucesiones de José M.ª Pampillón y Vicente Casuriaga. Balbina Rodríguez. Serafina Caleo.

Interlocutorias—Suc. de José Antonio Gondra. Suc. de Matilde Franco. Pedro Reja. Rosa Boassi. Sucs. del brigadier general don Diego Lamas y de su hijo don Diego Lamas.

Definitivas Juan D. Safons contra el concurso de la suc. de Remigio Acosta, incidente por separado venido en apelación del Juzgado Letrado de Paysandú. Josefina Márquez de Garçao.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 8

Trámite—Suc. de Pilar Santana. Test. de Manuela Estavarena de Baccino. Suc. de Cristián Simón. Suc. del doctor Vicente Cebrián y Diez y de Lia Sofía Cebrián y Usher. Ema Dolores Caravia. Test. de Facundo Aristegui. Suc. de Maximiano José Correa y Arturo Correa. La suc. de Miguel Hurispuro y de Ana Mascarás de Harispuro. La suc. de Francisca María da Conceçao da Silva de da Costa de Candomil. Suc. de Camila Quintana de Moreno. Suc. de Carolina Fourcade de Pérez. Test. de Raymundo Parrella. Suc. Laurentina Junca de Santarelli. Eduardo Vargas con Juana Barreiro de Laborde y coherederos de Manuel Barreiro y Brígida Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Sara Wilson de Brown. Antecedentes relativos á la incapacidad de Segundo Bustos. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia relativo á los autos Magin Martínez Criado y Dalmiro Estol. Conc. Luis Eduardo Piñeiro. Las sucs. de Filomena Jardín y de Manuel Alvarez con Faustino Silva y Colmán. Antecedentes relativos á Ricardo Cerrera. Antecedentes relativos á la incapacidad de Epifania Fonseca de Caccia. Domingo Alonso con Bautista Ubalde, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Antecedentes relativos á Constantino Sá. Antecedentes relativos á Anastasio López. Guillermo Pereda con Manuel Alves da Cunha ó sus sucesores ó causahabientes. Antecedentes de Pedro A. Suárez. Antecedentes relativos á Manuel González. Natalia Buela de Solsona Flores. Francisco Mallo con José J. Quiñones, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Antecedentes relativos á Jesús Decía. Marcelino Jardi contra Marcelino Decaroli. Antecedentes de Antonio Domínguez. Manuel Fernández Arias, deduciendo tercería en autos Primitivo López con Joaquín López Peñalver, antecedentes de José Gutiérrez. Teodoro Palacios. José García. Conc. de Juan Pérez.

Interlocutorias—Suc. de Juana Gabriela Cazenave de Laccasagne. Test. del coronel Juan Pedro Beltrand. Antecedentes relativos á la incapacidad de Colomba Grandiola de Piola. Antecedentes relativos á Vicenta Armentaro. Aurelio Alsina con Luis Mongrell.

Definitivas—Berta Wilde de Colmiller. Sara Wilson de Brown. Sixto Sosa con Rafael Crescencio, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Antecedentes de Magdalena Nochetti.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—Carlos Bürmester, denuncia. Agustín Pizzorno, declaración fiscal. The Uruguay Lobos Fishing Company Limited. Oficio de la Oficina de Crédito Público.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—A. Noratán con Empresa del Puerto. M. Faure con Luis Deferrari.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Juan Restelli é hijos, matrícula. José J. Cardoso con Carlos González Bustamante y D. A. Cavada. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglio y Ursula G. Castiglio. Taranco y C.ª con Julio Lestido Hnos. Enrique Menini con Lorenzo Presno. Antonia Mosci y C.a, concurso. Juan Cervasi con Félix Calvayrac. Mato y C.a con María Bulà. Silvestre Hernández con Agustín Mezzano. Juan Cervasi con Félix Calvairac. Esteban Tolosa con Rogelio Márquez y Horacio de Doviitiis. José Mallo con Manuel Capelan. Juan Cervasi con Félix Calvayrac. Pedro Alfonso Carrasquet, título de corredor y rematador. Manuez Imaz, concurso. Cirilo Ferreira con Juan Santín. Banco de la República con Juan F. Elizondo. Nicolás Conti, concordato. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Renzi y Anastasía con Anastasio Frade y Ca. Cibils, Carballat y Ca., matrícula. Juan Saudrini y Ca., matrícula. Oficio del Juzgado L. Departamental de Tacuarembó. Oficio del Juzgado L. Departamental de Artigas. Juan Garau, concordato. Oficio del Juzgado L. Departamental de Canelones. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1er. turno. Joaquín Vila con Pablo Gouts. Pedro Compte con Juan F. Pérez. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglio y Ursula G. Castiglio. Eduardo Sánchez Diez, concordato. Concurso Federico E. Cavalotti. Mato y C.a con Antonio Belenda. Mato y Ca. con Rodolfo Caime, tercería Juan Villagrán.

Interlocutoria—Conc. Federico E. Cavalotti.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 8

Trámite—Leopoldo Bonavitá con Juan Castiñeira. Hermenegildo Cazzulli con Enrique Dell'Acqua. Catalina Calcagno con Doroteo Sena. Exhorto del Juzgado Letrado del Durazno. Pedro y Miguel Cabrera. Magdalena J. de Héguy con Francisco A. Baztarrica. Adela Ardinghi con José Batista. María M. de Meregaglia. Antonio de León. Suc. Elvira Santos Gadea de Cabris. Antonia D. de Surroca. Incapacidad Julia Alciaturi. Incapacidades Rosa Riolfo y Luis Caselli. Suc. Enrique Platero. Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo y otros. Julián Aubriot y otro con Ricardo Acosta (5). Juan Stasso. Suc. Carlos Cecchi y otro. Pablo H. y Clavijo. Carmen V. de Medina con Calixto Medina. José Martegani. Suc. María L. de Cuinat y otros. Eduardo Ponce con Ramona Bayolo. Pedro Rodríguez. Suc. Francisca N. de Lasaga. Exhorto del Juzgado Letrado del Durazno. Idem del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Bernardo Ithurburu. Juana C. de Espinosa. Juan B. Mazzina. Suc. Román Benítez Hernández. Leonor Mendoza y otros.

Interlocutoria — Margarita Cuoco con Antonio Rufino.

Definitivas—Julio Ponte. Dirección de Impuestos Directos con la Caja Internacional Mútua de Pensiones. María de Armas con Enrique Iviglia.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las

3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Segunda discusión del que aprueba las modificaciones á la carta orgánica del Banco Hipotecario.

Discusión general de los siguientes proyectos: Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior; del que establece la altura que deberán medir los edificios que se construyan con frente á plazas, etc. y del relativo á los edificios que se construyan con frente á las avenidas y bulevares.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 8—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur con lluvias garúas y manifestaciones eléctricas en la República, en Montevideo han caído 4 litros de agua y 7/10 por metro cuadrado, en Rivera 1 litro y 5/10.

Datos de hoy á las 5 p. m:

Barómetro 761 05. Temperaturas: normal 14'00, á la intemperie 15'20; máxima 14'40, á la intemperie 19·50; mínima 13'10, á la intemperie 9'10.
Viento Sur, 57 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 112 kilómetros á las 10 horas 37 p. m.
Tensión del vapor de agua 6.63. Humedad relativa 55.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9'70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7 58.
Cloro libre por litro, gramos 4.59.
Viento del Sur, con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

CAUSA SEGUIDA Á JOSÉ FERRARO, POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados: Eduardo García Huertas, Bernardo F. Parodi, Vicente Prats Cerra, Baldomero Rela, Luis A. Mainero, Alberto Vila, Nicolás Tiscornia y Luis Viacaba, para la audiencia del día 10 del corriente, á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida contra José Ferraro, por muerte de Fermín de León.

Montevideo, Noviembre 8 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Noviembre de 1909

Avaluaciones por nuevas construcciones:
Luis Balsarini, Héctor Costa, Domingo A. Caimi, Vicente D'Alexandro, Rafael De Marco, Máximo Trochón, Francisco Silva Antuña, Manuel M. Durán, Víctor Riccardi, Antonio Sepé.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Noviembre 8 de 1909.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	4.662 50	para 9 Noviembre	96 90 %
»	9.325	para fin Diciembre	97 40 »
»	932 50	al contado	96 80 »

Títulos Hipotecarios Serie F

$	1.000	para 9 Noviembre	96 50 %

Títulos Hipotecarios Serie G

$	1.800	al contado	95 80 %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes	72 90 %
»	23.500	ídem fin Diciembre	73 20 »
»	23.500	ídem ídem	73 20 »
»	9.400	para fin de mes	73 — »
»	23.500	para fin Diciembre	73 20 »
»	23.500	ídem ídem	73 20 »
»	23.500	para fin Diciembre	73 20 »
»	23.500	ídem ídem	73 20 »
»	23.500	para fin de mes	72 90 »
»	23 500	ídem ídem	73 10 »

Empréstito de Conversión

$	3.730	para 9 de Noviembre	96 90 %
»	2.797 50	ídem ídem	96 90 »
»	12 112 50	ídem ídem	96 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	5.000	para 9 Noviembre	98 40 %
»	1.000	ídem ídem	98 50 »

Títulos Hipotecarios Serie F

$	1.000	para 9 Noviembre	96 40 %
»	5.000	ídem ídem	96 40 »

Títulos Hipotecarios Serie G

$	4.000	al contado	95 70 %
»	2 500	para 9 Noviembre	95 70 »

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

8 de Noviembre de 1909

Eolo, para Buenos Aires, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Sucursal	4.45 p. m.
Bolsa	4.45 p. m.	Bolsa	4 p. m.

Ruapehu, inglés, para Tenerife, Londres, Sud Africa, Tasmania, Australia y Nueva Zelandia, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5 p. m. del día 9	Central	4 p. m. del día 9
Terrestre	4 p. m. del día 9	Terrestre	3 p. m. del día 9
Bolsa	4 p. m. del día 9	Bolsa	3 p. m. del día 9

Voltaire, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 a. m.	Central	9 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa	9 a. m.	Bolsa	8 a. m.

Francesca, austriaco, para Santos, Río de Janeiro Las Palmas, Almería, Nápoles y Triestre, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m.	Central	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Terrestre	11 p. m. del día 11
Bolsa	7 p. m.	Bolsa	5 p. m. del día 11

Taormina, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Tenerife y Génova, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 11	Central	2 p. m. del día 11
Terrestre	2 p. m. del día 11	Terrestre	1 p. m. del día 11
Bolsa	2 p. m. del día 11	Bolsa	1 p. m. del día 11

Cap Arcona, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Leixoes, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 p. m. del día 13	Central	9 p. m. del día 13
Terrestre	9 p. m. del día 13	Terrestre	8 p. m. del día 13
Bolsa	5 p. m. del día 13	Bolsa	4 p. m. del día 13

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1909

Enrique L. F. Valentín Rodríguez, oriental, 34 meses, Uruguay 352.
Ricardo Fernández, oriental, 8 años, Hospital Pereyra-Rosell.
Ramón González, oriental, 8 meses, Pando 31.
José Fomolaso, oriental, 6 meses y medio, 25 de Agosto 263.
Eugenio E. Peno, oriental, 3 meses, La Paz 174.

Día 8

María L. Brito de Velazco, oriental, 88 años, viuda, Yaro 119A.
María Barreis de Servente, italiana, 68 años, casada, Valles 9.
José Larée, español, 54 años, casado, Hospital de Caridad.
Ana Joaquina Alvarez, oriental, 78 años, soltera, Sierra 212A.
María Estela Parodi, oriental, 14 meses, M. Barrios 131.
Domingo González, oriental, 15 meses, Salsipuedes 2.
Un feto, Cerro Largo s/n.
Saturnino Reyes, argentino, 64 años, casado, Nueva York 55.
Ana González, oriental, 22 años, soltera, Hospital de Caridad.
Juan Parodi, italiano, 53 años, casado, Hospital de Caridad.
José Rieder, suizo, 80 años, soltero, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

36.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 6 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

5—Minuta de comunicación al Poder Poder Ejecutivo para que hagan efectivo los señores Steer y Wasserman un depósito de $ 10.000 en títulos de deuda pública, como garantía de seriedad de su propuesta para la construcción de un ferrocarril eléctrico á la Colonia.
6—Autorización á la Mesa para dirigir una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando la remisión de los antecedentes que existan respecto del Reglamento de Navegación y Policía de Puertos y la inclusión de estas materias en la convocatoria extraordinaria.
7—Expropiación de bienes (continúa la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Grauert, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers y Vidal.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Barboza, Bergalli, Díaz, Lezama, Miranda (don Ambrosio S.), Repetto, Trelles y Zorrilla.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos, Massera, Pelayo y Rücker.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Espalter, García, Gilbert, Icasuriaga, Muró, Ponce de León, Roxlo, Sanguinet, Soca, Suárez, Terra, Travieso y Vidal Belo.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, á regir en el ejercicio de 1909-1910, elevados por el Poder Ejecutivo."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Fomento aconseja se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo á fin de que los señores Steer y Wasserman depositen una garantía en dinero antes de tomarse en consideración sus respectivas propuestas de construcción de un ferrocarril."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral, á regir en el ejercicio de 1909-1910."

—Repártase.

"El Presidente del Centro Comercial "Unión de Tamberos" solicita se haga una rebaja en las patentes de sus comercios en la oportunidad de tratarse por V. H. la ley anual de Patentes de Giro."

—A la Comisión de Hacienda.

4—**Señor Sudriers**—Hago moción para que se trate sobre tablas la minuta de comunicación presentada por la Comisión de Fomento, solicitando del Poder Ejecutivo que exija el depósito que deben efectuar los concesionarios del ferrocarril de Montevideo á la Colonia, de la cantidad de diez mil pesos en títulos de deuda pública, á los efectos de garantir la seriedad de la propuesta.

Mociono en ese sentido.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Sudriers—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sudriers formulada á nombre de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Está á estudio de la Comisión de Legislación un proyecto sobre aplicación de penas establecidas en un proyecto de reglamento sobre navegación y policía de puertos.

La Comisión de Constitución y Legislación entiende que, para expedirse sobre ese asunto, tiene que entrar al estudio de las cuestiones que contiene el mismo reglamento, y en consecuencia, pide que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, señalando la conveniencia de que se envíen los antecedentes que existan al respecto, y además que se incluyan las materias que contiene ese reglamento entre los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Léase la minuta de comunicación que propone la Comisión de Fomento.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo

La Honorable Cámara considera conveniente, antes de entrar á discutir los pedidos de concesión de los señores E. J. Steer y S. Wasserman para implantar una línea férrea de Montevideo á la Colonia, que se haga efectivo por dichos señores, un depósito de garantía de seriedad de propuesta "de diez mil pesos" en títulos de Deuda Pública, medida que aconseja la importancia del asunto.

Héctor R. Gómez.—Jacinto D. Durán.—Víctor B. Sudriers. — Santiago Rivas. — Juan Carlos Blanco (hijo).—Alberto N. Canessa.—Juan J. Amézaga.—Aureliano Rodríguez Larreta.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Noviembre 6 de 1909.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la minuta aconsejada por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.

6—En discusión la moción formulada por el señor diputado Amézaga, á nombre de la Comisión de Legislación, para que se pase una minuta al Poder Ejecutivo solicitando el envío de los antecedentes relativos al Reglamento de Navegación y Policía de Puertos.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Continúa la discusión particular del proyecto de ley de expropiación.

Está en discusión el artículo 30 del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—En la sesión anterior, señor Presidente, proponía á la consideración de la Honorable Cámara que sólo se aprobara la parte primera de este artículo, y se suprimiera la segunda, porque encontraba que el Jurado tiene ya dos límites para poder fijar la indemnización: el inferior que es la oferta de la Administración pública y el superior, que es la demanda del particular.

La Comisión cree necesario que, además, se establezca otro máximo, y es el del doble de la contribución.

Yo observo á esto, antes todo, que aun

cuando este inciso habla de propiedades empadronadas, la ley no dice á qué empadronamiento se refiere, ni qué se entiende por empadronamiento en este caso, porque las propiedades de la ciudad de Montevideo hasta la Unión ó Camino de Propios, fueron tasadas ó empadronadas—si es que se entiende por empadronamiento la avaluación especial de cada una de ellas—en el año 89 por comisiones especiales, y hace cuatro ó cinco años, el Poder Ejecutivo ha procedido á un segundo empadronamiento ó tasación que ha llegado recién al Bulevar Artigas por el lado Sud, si mal no estoy enterado.

Como se ve, el empadronamiento de la propiedad entre nosotros es moroso ó más bien dicho, no se hace sino de tiempo en tiempo, por períodos que pasan de diez y quince años, y durante este tiempo los terrenos ubicados fuera de la parte urbana, aun mismo desde la calle Sierra, por ejemplo, aumentan extraordinariàmente su valor, debido al progreso de la localidad y del país, ofreciéndose casos contínuos de que al cabo de pocos años—cuatro ó cinco—se ve la propiedad duplicar ó triplicar de valor, elevándose á veces hasta diez veces más del valor en que está aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Yo conozco muchos casos que podría citar á la Cámara, si fuera necesario, de que al cabo de tres ó cuatro años la propiedad ha llegado á valer diez veces más.

Si se deja el artículo como está, con este segundo máximum, resultará, en muchos casos, que el Estado, al expropiar, no pagando más allá del doble de la contribución, se quedaría con propiedades de un valor hasta diez veces mayor del valor real y positivo en el momento de hacerse la apertura, ensanche de la vía proyectada.

El máximo se convertirá en un mínimo porque hay que tener presente que el aforo siempre se abate en un quince ó veinte por ciento del valor real.

Yo entiendo que está bien garantido el Estado con los demás procedimientos y requisitos que establece esta ley. Desde que interviene un jurado de personas idóneas, nombradas en su mayoría por la Alta Corte de Justicia, y desde que no puede pasarse del precio solicitado en la demanda por el propietario.

No veo, pues, la razón para establecer otro máximum más, ó sea el doble de la contribución, por los argumentos que dejo apuntados.

He concluído.

Señor Rodríguez Larreta—¿El artículo que se discute el número 28?

Señor Presidente—Es el artículo 28 del repartido, que por haberse agregado otros, que se discute es el número 28?

Señor Giribaldi Heguy—La Comisión entiende que debe mantenerse el artículo tal como está redactado.

La supresión solicitada por el señor diputado Mora Magariños no corresponde, porque de la manera que se está haciendo el empadronamiento hoy de la propiedad raíz en toda la República, con la escrupulosidad que se está llevando á cabo, en realidad, resulta que los argumentos que hace el doctor Mora Magariños, no parecen aplicables.

Todo lo más que podría hacerse sería fijar un plazo para la vigencia de ese empadronamiento, á fin de que dentro de ese plazo se tenga como regla para la tasación; pero suprimir este segundo inciso, no debe hacerse en forma alguna, desde que, como digo, el empadronamiento se está llevando á cabo en una forma regular y minuciosa.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Mora Magariños—Con otros compañeros de Cámara, he redactado un artículo que podría servir de transacción entre las ideas de algunos miembros de la Comisión y las que yo exponía anteriormente.

Aceptaría la disposición segunda de este artículo, con esta enmienda: "Esta última regla no se aplicará, sin embargo, en el caso de que el propietario hubiere hecho mejoras de alguna consideración, ó el empadronamiento del inmueble tuviere más de dos años de antigüedad."

Si el empadronamiento tiene dos, cuatro ó más años, no debe servir de regla para fijar el máximum de la expropiación.

Señor Sosa—¿En dos años se va á valizar todo? No es posible.

Señor Mora Magariños—Yo podría citarle muchos terrenos del Sur de la ciudad que en tres años se han elevado de 40 centésimos á seis pesos.

Señor Sosa—No conozco ese caso.

Señor Mora Magariños—Voy á citarle algunos: los terrenos de la sucesión Rosas, que comprendía desde de Los Pocitos hasta cerca de Punta Carretas, de los cuales los señores Sanguinetti Hnos. compraron hace tres ó cuatro años á treinta centésimos la vara, varias cuadras, y acaban de vender...

Señor Sosa—Según las condiciones de venta. Puede comprarse grandes extensiones á precios menores y puede dividirse en solares y venderse á plazos.

Señor Mora Magariños — Venta á 60 meses de plazo; pero por mucho que se descuente, siempre hay una diferencia enorme...

Señor Sosa—Y después son propiedades no empadronadas.

Señor Mora Magariños—Están empadronadas por el empadronamiento hecho el año 89.

Señor Sosa—Ahora hay una oficina especial de empadronamiento.

Señor Amézaga—Ya no volverá á ocurrir que exista una propiedad con un aforo de 20 años, y en cuanto se produzca un aumento en la propiedad, la oficina encargada del empadronamiento...

Señor Mora Magariños—Las observaciones que hacen los señores diputados Sosa y Amézaga, me sugieren un argumento que olvidaba de hacer. Dicen que las propiedades se están empadronando; pero veamos cómo se realiza esa operación: Hace cuatro años que empezaron, y recién han llegado al Bulevar ó cerca de Los Pocitos; cuando se concluya de hacer, pasarán otros cuatro años; es decir, que de las primeras propiedades empadronadas habrán pasado 8 años ó 10.

Señor Amézaga—Con la propiedad hay dos cosas: el valor del terreno, una vez hecho el aforo, que se hace necesariamente para cada una y el valor de la construcción...

Señor Mora Magariños—Voy á poner un caso práctico, para que vea el señor diputado cómo es imposible estar aforando continuamente desde la oficina, sin volver á recorrer las propiedades.

Supongamos que un terreno más allá del Bulevar se tasara á peso el metro, y á los pocos años se operan ventas, aunque sea por allí cerca por 4 y 5 pesos; la Oficina ¿cómo va á poder saber á qué límite debe subir el aforo de los demás terrenos que, aunque cerca, están en otras manzanas, en distintas calles?

Señor Amézaga—Se toman todos los datos, de todas las ventas. Los datos de todos los contratos van á las oficinas.

Señor Sosa—¡Pero cómo no lo va á saber, si precisamente ese es el objeto de las oficinas permanentes!...

Señor Mora Magariños—Podrá saberse de las que se van vendiendo, pero de las otras que quedan con el aforo viejo...

Señor Sosa—O no quedan.

Señor Mora Magariños—...De manera que á medida que sube el valor de un terreno, de una manzana, se les sube á las otras á dos, á tres, á cuatro, ¿á cuántas?

Se está hablando de cosas que en la práctica, son imposibles de realizar.

Señor Amézaga—El trabajo del empadronamiento del terreno, es fácil; si se refiere al empadronamiento de la propiedad eso es lo que lleva tiempo.

Señor Mora Magariños—Como decía, señor Presidente, la operación del empadronamiento se puede hacer continuamente, los trabajos pueden ser contínuos, pero tasada una propiedad, ¿cuántos años van á pasar sin volverse á apreciar su valor

Pasarán cuatro, ó cinco ó más años.

Cuando el empadronamiento actual haya terminado, como he dicho pasarán diez años del empadronamiento de las primeras propiedades...

Señor Sosa—¿Por qué van á pasar diez años?

Señor Mora Magariños—... y en ese lapso de tiempo, el valor de la propiedad habrá subido enormemente; ¿qué va á hacer la oficina? ¿va á modificar el valor, el empadronamiento de toda una zona, porque una propiedad dentro de ella, se ha vendido á mayor precio del valor que está aforada?

¿No obedecerá esa suba de precio á causas especiales, que no influyan en los otros terrenos ya mediatos ó inmediatos? ¿Y cómo fijar radio á esa zona? ¿Comprenderá una manzana, dos, cuatro? ¿Hasta dónde vá? Y todas las calles de ese paraje, ¿son de igual importancia?

¿Cómo puede decir el empadronador que en vista de que el solar de la manzana B ha subido de valor, se ha vendido por un precio mayor del que tenía, se sube á toda la manzana, y á las de más allá? ¿Cómo es posible hacer el aforo de los demás terrenos, por las ventas que se van haciendo? La oficina, indiscutiblemente, podrá subir el aforo á las propiedades que se van vendiendo; de esas, sí, puede saber su valor; pero de las que están más allá, á cincuenta, cien, doscientos metros, no sabrá el valor que deberá ponerles, sin volverlas á examinar, una por una. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa—Se tasarán esas propiedades. ¿Para qué existe una oficina? No se hará inmediatamente, se hará á los tres ó cuatro años.

Señor Mora Magariños—No se hace...

Señor Sosa—Pero, ¡cómo no!

Señor Mora Magariños—Ni á los cuatro años, porque la operación de empadronamiento es morosa.

Señor Sosa—El empadronamiento actual, es el que ha costado, porque es el más serio, el más importante; pero después no; podrán ir individualmente retasándose todas las propiedades con facilidad.

Señor Mora Magariños—Es imposible.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Mora Magariños?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Sosa—Yo voy á votar negativamente la proposición que ha hecho el señor diputado Mora Magariños, como voy a votar negativamente la segunda parte de este artículo, por razones completamente opuestas á las que ha manifestado el señor diputado por Montevideo.

Yo creo que, rigiendo este artículo para las propiedades empadronadas, cuyo valor de tasación, si no se confunde con el valor real, es muy aproximativo á éste, y en algunos casos hasta lo excede, como hay ejemplos, que pueden constatarlo,—no es posible dar un margen tan amplio como

el del doble de aquel valor del empadronamiento, á los efectos del precio de expropiación, por el Estado.

Ha de haber casos, fuera de Montevideo, en que esto del doble pueda—por razones opuestas,—ser injusto, porque hay aforos muy bajos en las propiedades aun no empadronadas, con relación á su valor real; pero respecto de las propiedades empadronadas, ese valor, como he dicho, es por lo menos aproximado al valor real.

Si damos margen hasta del doble para establecer la tasación, corremos el riesgo de que el Estado, según la opinión del jurado, pague por las propiedades dentro de Montevideo un valor excesivamente mayor del que realmente tienen.

Yo he conversado sobre este artículo, con una persona cuya competencia es excepcional en esta materia,—con el señor Senén Rodríguez, director de la Oficina de Avaluaciones, — y el señor Senén Rodríguez me ha dicho que si este artículo permanece como está, dando el margen del doble para fijar el precio de las propiedades que expropie el Estado, se hará mucho más difícil que con el régimen actual la expropiación para cualquier obra pública, resultando siempre tan amplio margen oneroso, desde que el señor Rodríguez como jefe de esa oficina, sabe bien que las propiedades empadronadas llegan hoy á un valor aproximativo ó casi igual al valor real.

Si facultamos al Jurado para que pueda tasar una propiedad á expropiarse á un precio que sea doble del valor del aforo, expondremos al Estado á que compre una cosa por el doble de su valor verdadero...

Señor Mora Magariños—¿Aquí en la ciudad de Montevideo?...

Señor Sosa—Yo me refiero á la ciudad de Montevideo, y á las propiedades empadronadas, porque sé bien que respecto de las que no están empadronadas, el valor del aforo es bajo...

Señor Mora Magariños—¿El señor Senén Rodríguez, se refería á Montevideo hasta el Camino de Propios?

Señor Sosa—Se refería á todo Montevideo, según creo.

Señor Mora Magariños—¿Hasta el Camino Propios? Entonces hay error.

Señor Sosa—El se refería á todas las propiedades empadronadas dentro de Montevideo. Y sostengo, de acuerdo con su opinión autorizada, que si está empadronada una propiedad, ésta ya está aforada casi en su valor real, y no puede darse, por consiguiente, un margen del doble para el precio de la expropiación, sin incurrirse en abuso ó en injusticia evidentes.

Por estas consideraciones, señor Presidente, es que voy á votar en contra, tanto del artículo propuesto por el señor diputado Mora Magariños, como de la segunda parte del artículo propuesto por la Comisión. En cambio, me parecería atendible que en lugar del doble se estableciera aunque el fuese el 50 o|o, que constituiría ya un margen bastante amplio, tratándose de propiedades empadronadas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Sosa.—(Apoyados).

Está en discusión.

"No podrá tampoco en ningún caso ser superior al 50 o|o más"...

Señor Sosa—El 50 o|o en lugar del doble.

Señor Presidente—Entonces la mitad.

Señor Sosa—La mitad nada más.

Señor Presidente—Pero es lo contrario del pensamiento del señor diputado Sosa. El pensamiento del señor diputado, es que sea el valor y más un 50 o|o.

Señor Sosa—Es claro, el 50 o|o más del valor en que está aforada la propiedad.

Señor Rodríguez Larreta—Esta ley, señor Presidente, crea un jurado para el avalúo de las propiedades en caso de expropiación.

Siendo así, yo no me explico estas limitaciones que hace, tratándose de la ciudad de Montevideo. Resulta casi inútil la existencia del jurado.

Si por razones especiales el jurado cree que la propiedad no vale ni siquiera la suma por la cual está empadronada, así lo establecerá, y no se pagará sino esa suma; si por razones de la misma índole el jurado cree que vale el 50 o|o más del valor del empadronamiento, así lo dirá y se pagará esa suma también; y si en un caso excepcionalísimo ocurriera que una propiedad vale dos, tres ó cuatro veces el empadronamiento, por el tiempo que hubiera transcurrido ó por otras circunstancias extraordinarias que es absolutamente imposible prever, lo justo sería pagar lo que el jurado estableciera como aforo de esa propiedad, como valor real en el momento de la expropiación.

Así que yo más bien me inclinaría á que este inciso 2.o del artículo se suprimiera en absoluto...—(Apoyados.) — (No apoyados).

...ó si no suprimir los jurados, porque con el artículo en esta forma los jurados no tienen nada que hacer.

Señor Sosa—¡Cómo no tienen nada que hacer!

Señor Mora Magariños—No tiene más que un margen de 50 o|o.

Señor Rodríguez Larreta — Tienen un margen para disminuir, pero no para aumentar.

Señor Sosa—Para aumentar el valor del avalúo.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, pero no pueden pasar del 50 o|o, cuando la realidad de las cosas puede decir que lo justo es aumentar 50, 60 ó 70 o|o.

Señor Sosa—También puede decir 300 y 400, y en ese caso no hay límite posible.

Señor Rodríguez Larreta—Si es justo, ¿por qué no ha de hacerlo hasta el 400?

Señor Sosa—Es que no es justo.

Señor Rodríguez Larreta—Si se ha hecho el aforo de una propiedad ó de un terreno que vale cuatro pesos en el momento que se va á expropiar, ¿por qué no se han de pagar los cuatro pesos, si eso vale?

Señor Mora Magariños—¿Y si se ha valorizado diez ó más veces?

Señor Rodríguez Larreta—Estas cosas que se quieren prever en las leyes para un futuro indeterminado, tienen que ser completamente arbitrarias, y por consiguiente, en muchos casos injustas.

Se crea un jurado que ofrece garantías al Estado y á los particulares; pues atengámonos á lo que el jurado resuelva. Eso me parece lo justo. Es lo que establece la ley, y este es un caso de excepción que, á mi juicio, no se justifica.

Señor Lagarmilla—Creo que el artículo no tiene los inconvenientes que le ven los señores diputados que lo han atacado.

El doctor Rodríguez Larreta sostiene que el mantenimiento de este artículo importa negar la existencia del jurado; pero es obvio, señor Presidente, que á cualquier cuerpo juzgante que debe decidir una cuestión, puede el legislador darle la regla que cree conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Y tan cierto es esto, que el propio artículo establece el límite de la acción del jurado que no podrá exceder en la tasación de los límites que le señala, no pudiendo ser más baja que la oferta de la Administración, ni más alta que la oferta del interesado. Quiere decir que, según el criterio del doctor Rodríguez Larreta, ni aún esto debiera ser.

Si el jurado entiende que se debe pagar más de lo que pide el interesado ó menos de lo que pide la Administración, ¿por qué hemos de cercenarle esa facultad?

Hay que darle una norma de conducta teniendo en cuenta intereses más altos.

El caso de que una propiedad empadronada, que se ha medido y se ha tasado por su valor real, valga tres ó cuatro veces el monto de la avaluación, es imposible; no se puede decir que pueda darse este caso; y no puede darse este caso, porque yo entiendo que el valor debe ser uno para todos, y si esa propiedad empadronada vale como diez, á los efectos de que el Estado perciba la contribución que sobre ella le ha impuesto, debe valer como diez también para ser tomada por base á los efectos consiguientes, cuando el Estado tenga que pagar la indemnización por la expropiación que efectúa.

El doctor Rodríguez Larreta, en otras ocasiones ya ha demostrado cómo se hacen las expropiaciones. Como él muy bien lo ha dicho—hasta ahora por la ley actual, todo consiste en conquistarse al tercero. Conquistando al tercer perito, le fija 10, 15, 20 y 100 veces más del valor real de la cosa, con perjuicio evidente del Estado y del verdadero derecho de propiedad, que si bien debe ser garantido amplia y eficazmente, no debe en caso alguno servir para explotar en su nombre á la sociedad.

Desde que se trata de una propiedad empadronada, repito, desde que está tasada por su valor real, porque tenemos que partir de la base de que el padrón, de que la avaluación es cierta, tienen los peritos suficiente margen para elevarse hasta el 100 o|o, porque este 100 o|o contempla con exceso todo el mayor valor que haya podido tener durante un tiempo pequeño la propiedad, y aún más, contempla hasta cierto valor circunstancial y hasta de afección que pueda tener el propietario á su cosa, que si bien no puede ser factor predominante para la tasación, puede influir dentro de la justicia, pero siempre que se le mantenga en sus límites.

La Comisión ha establecido el 100 o|o— y no ha fijado, como el señor Sosa quiere, el 50 o|o, para no ir bruscamente contra un régimen que se ha hecho carne ya entre nosotros, y que obedede á un respeto excesivo á la propiedad.

De la propiedad que se tasa por su valor real, se rebaja para el aforo un 25 o|o. De manera que el 100 o|o viene á quedar reducido en 75 o|o; y al fijara este 75 o|o, no quiere decir que el jurado esté obligado á tasar el bien con ese aumento: el jurado puede tasarlo, dentro de la oferta del interesado y de la oferta de la administración, más baja que el empadronamiento ó más alta; pero nunca podrá pasar más del 75 o|o.—¿Por qué?—Porque entiende el legislador, y debe entenderlo así, que al establecer ese límite no cercena en lo mínimum el derecho de propiedad, dado que si una cosa para el efecto de cobrar el Fisco vale tanto, nunca puede sostenerse que valga más del doble cuando tiene que pagar el Fisco.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Pero puede haber valido en el momento que se hizo el empadronamiento, no en el momento en que se hace la expropiación.

Señor Lagarmilla—El empadronamiento debe hacerse año por año.

Señor Rodríguez Larreta — Pero no se hace.

Señor Lagarmilla—Pero tiene que hacerse así. El empadronamiento es el valor del terreno.

Señor Rodríguez Larreta—Si se hiciera anualmente, convenido.

Señor Lagarmilla—El empadronamiento debe hacerse de esta manera: se tasa el valor del terreno tal como es, se tasa el valor de la construcción.

Lo que puede aumentar no es la construcción, que por regla general va para

atrás; la construcción se desmejora. De manera que la construcción por sí sola no aumenta el valor,—lo que aumenta es la posición en que se encuentra el terreno. Año por año, según se realizan contratos de venta, la Oficina de Avaluaciones saca el promedio de ellos y este promedio es la base de la avaluación de la propiedad á los efectos del pago de la contribución.

De manera que sigue esa avaluación las fluctuaciones que tenga el comercio de la propiedad.

En cuanto á las construcciones, como digo, si son las mismas que existían cuando la tasación, no pueden haber aumentado de valor; más bien han disminuido; y si son nuevas las construcciones, por la ley de Contribución Inmobiliaria deben todos los propietarios declararlas para que les grave el respectivo impuesto.

De manera que si un propietario ha ocultado una mejora que ha hecho, es justo que no se le tenga en cuenta esa mejora cuando él quiera vender la propiedad al Estado.

Por estas razones, señor Presidente, creo que el artículo de la Comisión no ataca ningún derecho y establece una medida salvadora contra los abusos que, la experiencia lo ha demostrado, existen en materia de expropiación.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar este artículo en dos partes, porque el inciso 2.o ha sido objeto de observaciones y enmiendas.

Léase la primera parte del artículo 30, 28 del proyecto.

(Se lee):

"Art. 30. La indemnización establecida por el jurado ó decretada por el Juez, no podrá en ningún caso ser inferior á las ofertas de la Administración Pública, ni superior á la demanda de la parte interesada."

Si se aprueba esta parte del artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿La Comisión ha aceptado la enmienda del señor diputado Sosa reduciendo al 50 o|o?

Señor Giribaldi Heguy—La Comisión mantiene su artículo.

Señor Presidente—Mantiene su artículo tal como lo había propuesto.

Léase el segundo inciso tal como lo ha propuesto la Comisión.

(Se lee):

"No podrá tampoco en ningún caso ser superior al doble valor fijado por las propiedades empadronadas ó que en adelante se empadronaren individualmente en toda la República, para el pago de la Contribución Inmobiliaria."

Respecto de este inciso hay una enmienda propuesta por el señor diputado Sosa, estableciendo que no podrá ser mayor del 50 o|o más del valor empadronado.

Se va á votar el inciso 2.o tal como lo propone la Comisión informante.

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay un inciso aditivo propuesto por el señor diputado Mora Magariños, que no ha sido aceptado por la Comisión informante.

Léase ese inciso.

(Se lee):

"Esta última regla no se aplicará, sin embargo, en el caso de que el propietario hubiere hecho mejoras de alguna consideración, ó el empadronamiento del inmueble tuviere más de dos años de antigüedad."

Si se aprueba este inciso aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Art. 31. Cuando la expropiación efectase una parte de un edificio y ésta quedare inservible ó no pueda ser útilmente aprovechado, el propietario podrá requerir formalmente dentro del término del artículo 13, que aquél le sea comprado por entero.

La tramitación de este incidente se seguirá con completa independencia del procedimiento de expropiación.

Del mismo modo se hará con toda fracción de terreno que á consecuencia de la expropiación quede depreciada necesaria y considerablemente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 31.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se lee):

"Art. 32. La indemnización deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, y además los daños y perjuicios que á su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación, no debiendo tenerse en consideración las ventajas ó ganancias hipotéticas ó futuras, ni los contratos de arrendamientos que se consideraran vencidos.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado, ó el destino á que se consagra debiesen producir un aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor será tomado en cuenta por los tasadores y el jurado para el avalúo de la indemnización."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Noto, señor Presidente, un vacío en este artículo: no se ha previsto el caso de que la propiedad esté en manos de arrendatarios que puedan tener establecimientos industriales ó comerciales.

En todas partes esto se tiene en cuenta al hacerse las indemnizaciones, y se pagan á los arrendatarios los gastos de traslación de su industria ó comercio.

Señor Giribaldi Heguy—La Comisión informante, precisamente, ha notado ese vacío, y ha propuesto un nuevo artículo, del que se va á dar lectura.

Señor Rodríguez Larreta—¡Ah! Perfectamente.

Señor Presidente—¿El señor diputado va á anticipar la lectura de ese artículo?

Señor Giribaldi Heguy—Después de sancionado este que está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Si la Comisión ha proyectado un artículo, yo oiré su lectura, y si me satisface, no tendría nada que decir.

Señor Presidente—La Comisión anuncia que va á proponer un artículo aditivo posterior, sobre la materia á que acaba de referirse el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—¿En este artículo?

Señor Giribaldi Heguy — En el siguiente.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á leerse el artículo aditivo que propone la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 33. Cuando existieren en el predio grandes instalaciones ó maquinarias en funcionamiento, podrá la autoridad expropiante indemnizar ó hacer á su costa los gastos de desmonte y transporte de ellas, ó contribuir con una cantidad razonable á los gastos que estas operaciones originen, siempre en el bien entendido de que el transporte deba efectuarse dentro de la misma localidad.

"Si el propietario de las instalaciones ó maquinarias no lo fuere también del inmueble expropiado, esos perjuicios se tasarán por separado, siguiéndose, al efecto, en cuanto sean aplicables, los trámites establecidos por el artículo 14 y siguientes de esta ley."

Señor Rodríguez Larreta—Este artículo, señor Presidente, llena completamente el objeto que yo me proponía. Sólo indicaría que en vez de decirse "razonable", se diga "justa"; la palabra "justa", me parece más apropiada...

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Giribaldi Heguy—No hay inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta—Y naturalmente que no será un acto voluntario: cuando dice "podrá", lo dice en el sentido de que "deberá" hacerse.

Señor Mendivil—Es una disyuntiva. Podrá pagar la indemnización que establezca el jurado, ó hacer la traslación á su costo. Por eso es una disyuntiva, una opción; pero siempre una ú otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: da la opción al Estado.

Señor Mendivil—Al Estado á pagar la suma que indique el jurado ó á encargarse de hacer la traslación.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo, para que el señor diputado Rodríguez Larreta indique dónde debe incluirse su enmienda.

"Cuando existieren en el predio grandes instalaciones ó maquinarias en funcionamiento, podrá la autoridad expropiante indemnizar ó hacer á su costa los gastos de desmonte y transporte de ellas, ó contribuir con una cantidad razonable á los gastos que estas operaciones originen"...

Señor Rodríguez Larreta—Ahí donde dice—"razonable"—decir "justa".

Señor Presidente—... "ó contribuir con una cantidad justa"...

Señor Rodríguez Larreta—Otra observación haría, señor Presidente.

Ahí dice—"grandes instalaciones".—No es necesario que sean grandes: aunque sean chicas deben pagarse, si hay que trasladarlas.

Yo propongo que se suprima la palabra "grandes" y se diga: "cuando existan instalaciones ó maquinarias".

Señor Presidente—El señor diputado propone que se suprima la palabra "grandes" y se diga "cuando existieren en el predio instalaciones ó maquinarias".

Señor Giribaldi Heguy—Pueden ser insignificantes y dar lugar á muchas dificultades.

De manera que hemos optado por el sistema de la ley brasileña, que es moderna y muy completa, en la cual figura expresamente la palabra "grandes".

Las instalaciones de pequeña importancia, de poca monta, á lo que pueden dar lugar es á dificultades para llegar á soluciones equitativas...

Señor Rodríguez Larreta—¡Pero, señor! Si el que tiene en el terreno una instalación, es un pequeño comerciante, ¿por qué se ha de sacrificar á ese pequeño comerciante y sólo se ha de pagar al grande?

Hay que pagarles á todos, grandes y chicos. Tal vez sería más justo pagar á los chicos, porque el cambio de instalación en un comerciante modesto, de pequeño ca-

pital, puede producir su ruina, lo que no sucederá á un potentado, á un gran industrial.

Señor Giribaldi Heguy—En esos casos de las pequeñas instalaciones, los perjuicios no existen: son las grandes instalaciones las que se perjudican con el transporte.

Señor Rodríguez Larreta—Pero si á un pequeño comerciante le hace usted mover sus armazones, sus vidrieras, y demás, le causará un gran perjuicio, un gasto que probablemente no lo podrá hacer él de nuevo.

Señor Giribaldi Heguy—En el día, traslada todo, señor diputado.

Señor Presidente—¿La Comisión insiste en mantener la redacción en esa parte?

Señor Giribaldi Heguy—Acepta la palabra—"justa", en vez de "razonable".

Señor Rodríguez Larreta —Yo insisto en la supresión de la palabra "grande".

Señor Giribaldi Heguy — La Comisión aceptaría que se pusiera "instalaciones de importancia", en vez de "instalaciones grandes".

Señor Presidente—La Comisión modifica su redacción en estos términos: "Cuando existieren en el predio, instalaciones á maquinarias de importancia", en vez de "grandes".

Señor Rodríguez Larreta—Acepto así, porque entiendo que "importancia" no se refiere sino á las maquinarias.

Señor Lagarmilla—Pero las instalaciones, señor diputado, son objeto de la expropiación que se rige por el derecho común.

La novedad de este artículo, es dar acción directa al arrendatario contra el Estado, en vez de ir contra el propietario, cuando así procediera.

De manera que la acción directa del arrendatario contra el Estado, debe dejarse para cuando haya importancia, para justificar...

Señor Rodríguez Larreta—Pero de ahí, va á resultar, señor diputado, que las víctimas van á ser los arrendatarios. Los propietarios sólo se van á preocupar de sus intereses.

Señor Lagarmilla—El arrendatario, tratará de ir contra el propietario; por sus propios intereses el propietario reclamará al Estado.

Señor Rodríguez Larreta — Pero el arrendatario, ¿cómo va á reclamar al propietario, si el propietario es víctima de una expropiación? Tiene que someterse.

Señor Lagarmilla—No, señor; hay casos...

Señor Rodríguez Larreta — Si se le manda desalojar su casa, tiene que desalojarla; y si hay una instalación de seis meses antes, ó un año antes, y ha gastado, y tiene que hacerla de nuevo en otro local, hay que pagar; y después, la arbitrariedad que hay, en decir "en las instalaciones de gran importancia"; para el pobre, puede ser de gran importancia un capital de quinientos pesos que pierda. Es preciso que alcance este favor á todos...

Señor Lagarmilla—Pero el señor diputado creo que entiende, como yo entiendo, que aún en el derecho vigente, el daño ó perjuicio que le cause directamente la expropiación al propietario tiene que ser pago por el Estado; y si tiene que ser pago por el Estado, cuando el propietario ocupa la casa, tiene que ser pago por el Estado, cuando la cosa está ocupada por el arrendatario, porque éste goza de sus derechos sobre la casa como arrendatario.

Señor Rodríguez Larreta—Pero lo que debe hacerse es aclarar ese punto, para no dar lugar á dudas en el futuro: decir si el derecho del arrendatario debe ser ó no contemplado.

Así, estableciéndose claramente, ya queda resuelta la cuestión: no hay dudas. El arrendatario debe ser indemnizado, si se le causa un trastorno por el cambio de local.

Señor Amézaga—Cuando es de importancia.

Señor Lagarmilla—Cuando es de "importancia" para dar acción directa.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Yo acepto la última fórmula de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo, propuesto por la Comisión informante, en la forma que se ha leído últimamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Art. 34. Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles, plazas ó caminos públicos, el avalúo de la indemnización se hará por medio del procedimiento siguiente:

Se tasará todo el terreno como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado, y practicado en seguida el trazado de las nuevas calles ó caminos, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que quede reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada al uso público. La diferencia que resultare á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — La última parte de este artículo, dice: "La diferencia que resultare á favor del propietario entre el justiprecio de la primera y segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización".

Yo pregunto: si de esa tasación no resultare indemnización ninguna en favor del propietario, que por el contrario, resultare un saldo en contra del mismo ¿habrá el derecho de exigir al propietario ese pago al Estado?

Señor Mendivil—No, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que quería saber.

Si es así, yo creo que debe decirse...

Señor Amézaga — Es la disposición del Código Civil.

Señor Mendivil—No hemos establecido la disposición de un franco, porque nos parece ridículo, como dijo el señor diputado. Cuando la tasación sea mayor, no hay derecho á exigirla.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y no sería conveniente decirlo, para evitar cuestiones?

Señor Sosa—Queda aclarado.

Señor Rodríguez Larreta — La razón que da el doctor Amézaga, no me parece exacta, porque si es cierto que en el Código Civil, está resuelto eso, y en la práctica también, en el sentido que manifesté primeramente es también cierto, que el Código Civil no va á regir después que se sancione esta ley.

Esta ley va á reemplazar el título del Código Civil que trata este punto.

Señor Amézaga—Pero como aquí se toma textualmente del Código Civil, no puede disponer otra cosa. Este artículo se podría suprimir y quedaría como está ahora...

Señor Rodríguez Larreta—Si es el artículo del Código Civil, es conveniente que desaparezca la duda que existe; porque si se hace el cálculo del mayor valor y el cálculo del valor de la parcela que se va á ocupar, puede suceder, en muchos casos, que resulte un saldo contra el propietario, y es preciso establecer que no habrá el derecho...—(Murmullos).

Es lo que yo propongo á la Comisión que se diga; que eso que la Comisión cree que procede en la práctica, se diga claramente en la ley.

Señor Amézaga—Yo creo que lo que habría que resolver, sería precisamente lo contrario, es decir, que se pague.

Señor Rodríguez Larreta—¡Ah! ¿Que se pague?... Para evitar eso, es que propongo que se hable claramente.

Señor Amézaga—Si se le toman dos metros de terreno, ya no paga impuesto de ninguna clase, sobre el mayor valor.

Señor Rodríguez Larreta—En el pensamiento de la Comisión no está lo que acaba de manifestar el doctor Amézaga.

Señor Amézaga —.La Comisión no ha querido tocar el principio del Código Civil en este artículo.

Esa es claramente la prueba de que el artículo es el mismo.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno: vamos á oir á la Comisión.

Señor Giribaldi Heguy—La Comisión informante, en este caso, no ha hecho más que adoptar la disposición del Código Civil, sin modificarla en lo más mínimo. La cree atinada y justa por los fundamentos que acaban de dar los doctores Amézaga y Mendivil.

La Comisión mantiene la disposición del Código Civil íntegramente, sin hacerle modificaciones de ninguna clase, creyendo que con ello se solucionan todas las dificultades.

Señor Rodríguez Larreta—Quiere decir que queda entendido que no se le exigirá nunca un saldo á los propietarios.

Señor Giribaldi Heguy—Claro.

Señor Rodríguez Larreta—No me parece tan claro á mí; al contrario, me parece oscuro, por eso pedía que se aclarara.

Señor Lagarmilla—Podría aclararse, pero en el sentido contrario.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno: propóngalo el señor diputado, pero sería contradictorio con la misma ley, porque la misma ley establece como condición necesaria que se ha de proponer una cantidad por la Administración y se ha de exigir una cantidad también por el expropiado. Por consiguiente, la Administración siempre tendrá que ofrecer algo.

Señor Lagarmilla—Y ofrece, y en lugar de dinero, le da el mayor valor de la cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Y puede ofrecer lo contrario, es decir, que se le pague á ella. ¿Ese sería el ofrecimiento?

Señor Mendivil—Como el mayor valor nunca se exige por entero, siempre será más favorable. Yo creo que es conveniente mantener el criterio establecido de la legislación universal. Aquí es un caso de expropiación, no es un caso de indemnización de mayor valor.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que yo interrogo es que, si no diciéndolo claramente, se creen resueltas las dificultades.

Señor Mendivil—Es un caso de expropiación y no un caso de mayor valor.

Señor Lagarmilla—La duda que tiene el doctor Larreta tiene su razón de ser, y existe en la ley vigente.

Señor Rodríguez Larreta—La ley francesa dice que el expropiado pagará ó cobrará la diferencia que resulte ó pagará la diferencia que resulte en contra.

Señor Lagarmilla—La ley francesa lo mismo que la nuestra que establece este principio, se ha interpretado como explicaba muy bien el señor diputado en la otra sesión, de que el expropiado debe recibir algo en dinero.

Señor Rodríguez Larreta—La cuestión del franco.

Señor Lagarmilla — Y es práctica que cuando el mayor valor excede al precio del terreno, se mande pagar un franco.

Yo creo que esta cuestión debe ser resuelta en ese sentido, no porque en principio lo crea justo, porque yo entiendo que es más justo que si el propietario recibe

en una parte de su tierra un mayor valor, es decir, si se le hace entrar en sus arcas una cantidad de dinero mayor que la que debe pagar al Estado, no veo por qué ha de ser tratado de distinta manera de los demás propietarios colindantes que deben entregar el 50 o|o del mayor valor, sea cual fuere la cantidad á que ascienda. Pero en la Constitución se establece: "En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación." Parece, á estar á estos términos, que lo que quiere la Constitución es que reciba en dinero, y no en otra forma, porque sino la recibiría del Tesoro Nacional.

Por los términos constitucionales, interpretados en este sentido, creo que la Administración debe entregar algo en dinero, sea lo que fuera, al expropiado, aun cuando el aumento del mayor valor, exceda en mucho al precio de la tierra que le quita el Estado.

Yo creo que no se necesita mayor aclaración que esta, dados los términos precisos de la disposición constitucional, que el Estado nunca podría, á pretexto de mayor valor que tiene la parte de la cosa que se le quita al propietario, no entregarle ninguna cantidad en dinero.

Creo que con estas explicaciones queda aclarado el punto.

Señor Moratorio Palomeque—He pedido la palabra solamente para llamar la atención sobre esta disposición que coincide con la del Código Civil y que la reputo, en grado superlativo, injusta, no en cuanto á la indemnización en sí, que es lo que esto regula, sino en cuanto á que no se le pagá al propietario el valor de la parte aquella de que se le priva—como lo establecen la legislación francesa é italiana.

Así, si en un predio que tiene doscientos metros se le toman cien, el valor de esos cien metros debe ser compensado, eso es natural, y á eso se refiere nuestra Carta Fundamental.

Ahora, en cuanto á la indemnización, al perjuicio en sí, entonces se toma la diferencia entre un valor con el otro, y esta diferencia es á la que se refiere este artículo.

Así que aceptaría el artículo en cuanto al pago de la indemnización, pero bajo la condición de que la parte de que se le despoja al propietario le sea pagada por su valor natural.

Así que, en mi sentir, esta disposición es justa en cuanto á la indemnización; pero no es justa en cuanto no se le paga al propietario el valor de lo que se le quita. Se le priva de 100 metros y no se le paga la indemnización correspondiente.

Así es que llamaría la atención de los señores miembros de la Comisión, á ver si se podría contemplar un poco más esta disposición.

Señor Amézaga—Yo había indicado que de hacerle alguna modificación al artículo, lo que correspondería sería dividirlo en dos partes y someter al propietario expropiado al mismo sistema á que se somete á todos los demás propietarios; de suerte que se le pagaría la parte que se le expropiara y por el resto estaría sometido á la contribución sobre el mayor valor.

Sin embargo, creo que para evitar cuestiones y dificultades, lo mejor será sancionar el artículo tal como está, porque contiene una cierta compensación, mientras que al propietario no expropiado se le obliga á pagar solamente el 50 o|o de mayor valor, al propietario expropiado se le toma en cuenta la totalidad; y esto puede compensar en gran parte la injusticia que se señalaba al discutir este artículo comparándolo con las otras disposiciones de la ley.

En consecuencia, yo, á pesar de la indicación que había hecho, voy á votar el artículo tal como está.

Señor Presidente—¿El señor diputado Lagarmilla piensa dar forma á su enmienda?

Señor Lagarmilla—No, señor: Yo lo que hacía era dar una interpretación al artículo.

Este es un artículo que no es nuevo, está en el Código Civil, y le daba la interpretación corriente que tiene en la dotrina y en la jurisprudencia, fundándome en el precepto constitucional que he citado, del cual resulta que siempre el Estado tiene que entregar alguna cantidad, aun cuando el monto del mayor valor exceda al precio de la tierra.

Quería nada más que explicar el alcance del artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno: queda explicado así el artículo.

Señor Amézaga—En realidad no habría necesidad siquiera de sancionar este artículo.

Señor Presidente—Se va á votar este artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32 del proyecto que pasa á ser 35.

(Se lee):

"Art. 35. Las construcciones, plantaciones y mejoras que en razón de la época en que fueren hechas ó por otras circunstancias de apreciación se hubieren efectuado, á juicio del jurado ó de la judicatura, con el objeto de obtener una indemnización más elevada, no serán tenidas en cuenta á los efectos de su fijación.

Tampoco estará obligada la judicatura, ni el jurado á tomar en consideración como un antecedente valorable, á los mismos efectos, y en idénticas circunstancias, los precios que resulten de las transferencias de dominio, efectuadas seis meses antes de iniciarse el respectivo expediente administrativo que diese base á la expropiación ó desde la fecha en que la ley de expropiación fuere solicitada del Cuerpo Legislativo, cuando se tratase de una ley especial."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33, que pasa á ser 36.

(Se lee):

"Art. 36. Las Juntas Económico-Administrativas podrán en cada caso escriturar á favor de los poseedores de terrenos ó sobras fiscales, situados dentro de los respectivos radios ó perímetros urbanos, oficialmente declarados tales por el Poder Ejecutivo y la de Montevideo, dentro del límite demarcado por el decreto de 19 de Agosto de 1887, siempre que esos terrenos se ubiquen y destinen en primer término y sin indemnización alguna, á la apertura de las calles y demás vías de comunicación del amanzanamiento ó trazado urbano que se trate, comprendidos los que según el mismo fuere necesario abrir de inmediato ó en lo sucesivo."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Hay, señor Presidente, un caso que ocurre con suma frecuencia, y que no está previsto por este artículo.

Hay en la ciudad de Montevideo muchos terrenos en los cuales se encuentra más área que la que los títulos arrojan, y esto da lugar á dificultades cuando se traslada el dominio de esos terrenos. Los propietarios no pueden enajenar las sobras porque no tienen título con respecto á ellas. El Fisco no se preocupa de reclamarlas; nunca lo ha hecho, que yo sepa hasta ahora, tratándose de terrenos en la ciudad de Montevideo; y, sin embargo, lo que ocurre es que la parte compradora recibe un beneficio indebido, porque obtiene sobras que no pagan en ninguna forma.

Con el objeto de regularizar esa situación, y por lo que eso pueda favorecer en cierta manera al Estado y favorecer también al propietario, dándole un medio fácil de regularizar esa situación incierta, he formulado un inciso aditivo á este artículo que voy á pasar á la Mesa.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo que propone el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Los terrenos ó sobras fiscales situados dentro del perímetro demarcado á la ciudad de Montevideo por el decreto citado, y no señalados para la apertura de calles, podrán ser escriturados á sus poseedores, si éstos no hubieran adquirido la propiedad con arreglo al artículo 1168 del Código Civil abonando la mitad del aforo fijado en la operación de empadronamiento practicada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, operación que también podrá servir para determinar la ubicación y área del terreno. El pago podrá hacerse por los poseedores en diez cuotas anuales."

Señor Rodríguez Larreta—Desearía oir á la Comisión de Legislación sobre este inciso aditivo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla—La cuestión que propone el doctor Rodríguez Larreta es delicada; creo que es digna de atención de la Cámara; pero después de un estudio más meditado.

La Comisión no se halla en condición de improvisar respecto á este asunto, que ya ha sido muy debatido, aún dándole otra amplitud, sobre el derecho que tienen los ocupantes á las tierras fiscales.

Por eso yo hago moción para que este inciso pase á Comisión,—como artículo especial, para que no se demore la sanción de esta ley,—y en la sesión que viene la Comisión abrirá opinión sobre él, después de haberlo estudiado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor diputado Lagarmilla, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta al artículo 36, pasa á estudio de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora, si se aprueba el artículo 36.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

(Se lee):

"Art. 37. A los efectos del artículo anterior, siempre que haya de fijarse una indemnización por expropiación, las Juntas Económico-Administrativas podrán exigir la presentación de los títulos de propiedad, planillas, etc., y practicar las diligencias necesarias á fin de comprobar si existen sobras fiscales en la propiedad parcialmente expropiada.

En caso afirmativo, podrán requerir el pago del exceso de las referidas sobras en relación á la superficie expropiada, ó indemnización únicamente hasta la concu-

rrencia de lo tomado, si el área de las sobras fuere menor.

Las obras se presumen fiscales salvo prueba en contrario del poseedor ú ocupante."

En discusión.

Señor Mendivil—Al final del inciso 1.o, donde dice: "en la propiedad parcialmente expropiada", debe decir "en la propiedad á expropiarse parcialmente".

Señor Presidente—"En la propiedad á expropiarse parcialmente".

Señor Rodríguez (don Rosalío)—El último inciso de este artículo me decide á hacer una observación á la Comisión informante, por si creyera del caso atenderla.

En mi opinión, este inciso, por el que se establece que la sobras se presumen fiscales, debería suprimirse.

Yo creo que la presunción, tratándose especialmente de la ciudad de Montevideo, la presunción más natural y más justa es que las sobras deben considerarse salidas del dominio fiscal, y que es, por consiguiente, el Municipio en cada caso, el que deberá probar que esas sobras son fiscales y no el particular que las posee á producir la prueba de que no lo son.

El hecho comprobado aquí en la ciudad de Montevideo, en la casi generalidad de los casos, es que las sobras se han producido mediante las subdivisiones sucesivas que ha sufrido la propiedad particular. En esas subdivisiones los propietarios primitivos han ido perdiendo algunos metros de terreno, y de ahí resulta que en algunas de esas propiedades fraccionarias aparezcan algunos metros de terreno de más ó excedentes del título particular del propietario; pero metros de terreno que, como he dicho, no son nada más que fracciones que han ido perdiendo en las transmisiones sucesivas los propietarios anteriores, metros de terreno que, en realidad, como toda la propiedad primitiva de que proceden, han salido del dominio fiscal. Eso es lo que ha ocurrido en la ciudad de Montevideo: la mayor parte de las sobras que aquí se han producido tienen esa explicación.

Por consiguiente, en el caso, lo justo es que la presunción sea que esas sobras no son fiscales. Si en algunos casos particulares realmente lo son, la Municipalidad tiene más facilidades para producir la prueba sin sacrificio para el propietario; ella tiene sus corporaciones técnicas, tiene todos los elementos á la mano para hacer la justificación de que aquellas sobras determinadas que se encuentran en una propiedad son realmente fiscales.

Toda esa serie de tramitaciones tendientes á hacer la justificación, al Municipio, no le representan erogación; en cambio, al propietario le representan generalmente erogaciones considerables, y á veces tan considerables, que le convendrá más abandonar esos metros de terreno, de los que se cree dueño, antes que entrar en la justificación, porque se trata de una pequeña fracción de terreno, un solar de 200 ó 300 metros que formaba parte de una área mayor de seis, ocho mil ó más metros, y hay que medir todo, hacer una mensura general para poder determinar si aquellos ocho ó diez metros son ó no fiscales. Ese es un trabajo laboriosísimo y muy dispendioso, aparte de la tramitación ordinaria que requiere el juicio correspondiente.

Por consiguiente, si para el propietario representa eso un sacrificio tan considerable, que puede determinarlo en muchos casos á abandonar esos metros de terreno y para el Estado no importa sacrificio ninguno el producir la prueba de que son fiscales, me parece que es mejor suprimir este inciso de la ley.

Por otra parte, lo que ha dicho el señor diputado doctor Rodríguez Larreta, en cierto modo es muy exacto; pero no al extremo de que pueda ser aplicable á todos los casos; lo que ha dicho el doctor Rodríguez Larreta de que los propietarios no venden las sobras, en algunos casos es exacto; pero en todos los casos, no. En muchos casos las venden porque se hace la venta del predio por un solo precio, por un precio único, total, de un solar, de una fracción de terreno por tantos miles de pesos...

Señor Rodríguez Larreta—En la ciudad nunca he visto una escritura así.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—... y en esa cantidad se calculan aquellos metros de terreno de más, respecto de los cuales tiene la posesión que garante contra los particulares y que posiblemente, si pudiera llegarse á hacer la prueba, hasta lo garantiría del Fisco también.

Señor Rodríguez Larreta—En terrenos urbanos nunca he visto: siempre he visto determinar el área en las escrituras.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Se vende por un solo precio; se determinará el área del título, pero se vende por un sólo precio, teniendo en cuenta que allí van unos metros sobrantes que no están comprendidos en el título, pero sobre los que el vendedor se considera tan dueño como de los demás que enajena...

Señor Rodríguez Larreta—Pero el escribano no escritura en esa forma.

Si el título le da 1000 metros y tiene 1200, el escribano no le escriturará sino por mil.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Pero los recibe y los paga; ese es el hecho.

Señor Rodríguez Larreta—Podría citarle muchos casos prácticos en que no se paga.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Si se sancionara este inciso, ocurría que la Municipalidad exigiría en la generalidad de los casos que todos aquellos que tienen algunos metros de sobra, 6, 8 ó 10 metros de sobra de terreno, exigiría que produjeran la prueba, porque ya lo ha pretendido aún dentro de la legislación actual que no la autoriza para eso,—ya lo ha pretendido: ha habido pleitos ante nuestros Tribunales, en que la Junta de la Capital ha pretendido que el poseedor justificara que aquellos metros de más que tenía...

Señor Mendivil—Cuando se trata de expropiaciones.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — El doctor Mendivil era miembro de la Junta cuando se produjo un pleito de un señor Mieres con la Junta de la Capital, pleito que perdió la Junta, declarando los Tribunales que el propietario no estaba obligado á producir esa prueba.

Si la Municipalidad tenía la convicción de que eran fiscales y los justificativos para producir la prueba, á ella le correspondía hacerla, porque al poseedor se le presume dueño.—(Murmullos).

No me propongo hacer un debate sobre esto. Someto estas observaciones á la consideración de la Comisión informante.

Si no fueran atendidas, que queden estas palabras como constancia de mi voto negativo á este artículo.

Señor Mendivil—Yo creo que este inciso que ha combatido el señor diputado Rodríguez (don Rosalío), es absolutamente necesario é indispensable en esta ley, si es que queremos que en realidad se aprovechen esas sobras fiscales, en el trazado del amanzanamiento.

Este inciso es precisamente, el resultado de la práctica obtenida en infinidad de juicios de expropiación que me tocó seguir á nombre de la Municipalidad.

Por las mismas razones que ha invocado el señor diputado don Rosalío Rodríguez, la Honorable Cámara va á convencerse de la necesidad que yo alego.

El señor diputado ha dicho que la mayoría de las sobras que hoy aparecen en la propiedad privada, son el producto de las sucesivas desmembraciones de esta misma propiedad.

Si fuera así, como lo dice el señor diputado, sería evidentemente mucho más fácil probar al propietario que las sobras que tiene en su propiedad son de origen particular, que no al Fisco probar que las sobras son fiscales, porque las sobras particulares tienen un origen más inmediato mientras que las sobras fiscales tienen el origen de la primitiva enajenación, y para probar que esas sobras son fiscales, sería necesario hacer una mensura general del terreno, en la forma en que primitivamente salió del dominio del Fisco, operación difícil, sino imposible, prácticamente, y que no estaría en general en relación con el resultado á perseguirse en la mayoría de los casos.

Es muy fácil dar con el origen de una sobra particular...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No es tan fácil dentro de terrenos grandes.

Señor Mendivil—Sobre todo, señor Presidente, el legislador no tiene por qué tener grandes consideraciones con los detentadores de la propiedad pública y de la propiedad privada.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Es que los poseedores no son detentadores.

Señor Mendivil—El señor diputado ha dicho que él considera que podría sostener, con arreglo á las leyes, que los poseedores de la tierra fiscal no son en realidad poseedores, sino que son dueños, que todas las tierras, por ejemplo, situadas dentro del radio de la ciudad han salido, en realidad, del dominio fiscal por efecto de las primitivas enajenaciones.

Yo le probaría al señor diputado, con arreglo á nuestra legislación común y á nuestra legislación especial sobre tierras, que las únicas sobras que han salido del dominio del Fisco son aquellas de la prescripción cuarentenaria á que se refiere la ley del año 1835, es decir, las que están en poder de los particulares desde el año de 1795, constando esa posesión por documento público auténtico y las de la ciudad vieja que fueron declaradas por una ley especial.

Todas las demás sobras poseídas por particulares, están sujetas á lo que determine la ley especial á dictarse sobre tierras públicas.

Señor Rodríguez Larreta — Esperando una ley que no se va á dictar nunca.

Señor Mendivil—Esperando una ley de carácter general que posiblemente no se va á dictar nunca.

Es justo que con los particulares se tenga cierta consideración respecto de esas sobras.

La legislación vigente establece, sin embargo, que esas sobras deben pagarse por entero. Hay un decreto ley del año 76 que establece que las tierras fiscales sólo podrán enajenarse por su valor corriente al precio de tasación en la época de la venta y que hace extensiva esa disposición á las sobras.

El diputado Rodríguez Larreta ha propuesto, hace un momento, un artículo aditivo al anteriormente sancionado, al que yo, por mi parte, le prestaré gustoso, mi voto, porque creo que la posesión de los particulares debe tenerse en cuenta para la regulación del precio.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Mendivil.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 9 de Noviembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión durante un año, de maíz, alfalfa, pasto y afrecho á la barraca del Correo.

Las propuestas, que se recibirán el día 24 del corriente á las 3 p. m., deberán ajustarse á las disposiciones vigentes sobre licitaciones y al pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Secretaría.*

647-v.nov.24.

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, por valor de *diez mil pesos oro.*

Las propuestas se recibirán en esta oficina, 18 de Julio y Cuareim, el día jueves 11 del corriente á las 3 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere conveniente, ó de rechazar todas.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Héctor Ortiz Garzón*, Secretario-Tesorero.

651-v.dic.11.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO BUSTABAD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Cedeira (Coruña), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 151, y doña CONSOLACION CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cedeira (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

857-v.nov.17.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RICO, de 49 años de edad, de estado viudo de doña Emilia Veira, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña FRANCISCA NISTAL, de 42 años de edad, de estado viuda de don Emilio Rey, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Astorga, Provincia de León, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

858-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSÉ MENDEZ NEIRA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Conforto, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Recinto núm. 35, y doña GIUDITTA CENERE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Zinune, Provincia de Novara, domiciliada en la calle Recinto núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

859-v.nov.17.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 40, y doña ROSA MONTEMURRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

860-v.nov.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SPAGOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Carrasco, y doña MARIA SANDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental; nacida en el Pantanoso, domiciliada en la calle Navarro núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

861-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO FERNANDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Plata núm. 110, y doña RAMONA CARDOZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Plata núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

862-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BENISCELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores s|n., y doña CONCEPCION CORRADO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

863-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RODRIGUEZ, jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Figueroa núm. 161, y doña MARIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

864-v.nov.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO BRANDONES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Rivera núm. 181, y doña AURELIA OTERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Rivera núm. 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

865-v.nov.17.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO PEREYRA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 212, y doña EULALIA JUANA PINTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledon núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

866-v.nov.17.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno.—Pedro Lázaro Beltramo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 815A, ante V. S. como mejor proceda de derecho, comparezco y digo: Que como aspirante á la profesión de escribano, cumpliendo con la ley relativa, ocurro á V. S. á producir la información necesaria para acreditar mis condiciones de honradez y buenas costumbres. Al efecto pido que con noticia del Ministerio Público, y previas las publicaciones de estilo, sean examinados los testigos señores escribano don Juan José Segundo y don Francisco Carlos Calamet, domiciliados en la calle Rincón número 51 y La Paz núm. 124, respectivamente, que en oportunidad presentaré, al tenor del siguiente interrogatorio—1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan que tiempo hace que conocen al señor Pedro

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Lázaro Beltrame y que concepto tienen formado relativamente á su honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Producida que sea la información ofrecida, si V. S. y el Ministerio Público la aprobaran, como lo espero, solicito que se me expida testimonio de ella. Por tanto: A V. S. suplico se digne tenerme por presentado y proveer de conformidad. Será justicia, etc.—Montevideo, 30 de Octubre de 1909.—*Pedro Lázaro Beltrame*".—Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

648-v.nov.19.

Juzgado L. Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber que en el juicio seguido por la sucesión de Dámaso Pereira y Dolores Martínez, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, 18 de Octubre de 1909.—Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando: Que á f. 8 se alegó que en las partidas de nacimiento de Timoteo Ramón, Santiago Balentín, Florentino Angel, Concepción Delfina y Teótimo Ramón Custodio Pereira, se equivocó el nombre del padre de ellos, poniéndole Damasio en vez de Dámaso que es el verdadero: 2.o Que además en la de Santiago Balentín, éste debe llamarse Santiago Valentín; y 3.o Que en la partida de matrimonio de Damacio se debe llamar á éste y á su padre Dámaso, por lo que se solicita del Juzgado ordene las enmiendas respectivas; Resultando: Que vencido el término de las publicaciones nadie se ha presentado á contradecir esas afirmaciones, y que oído el Ministerio Público no ha opuesto inconveniente á la solicitud de rectificación; Resultando: Que unas partidas llaman al padre de los interesados Damacio y otras Damasio, por lo que la información testimonial sólo demuestra que el verdadero nombre es Dámaso; Resultando: Que unas partidas son extraídas de los libros parroquiales y otras del Registro del Estado Civil; y Considerando respecto á las 1.as lo estatuído en el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, y tocante á las 2.as lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley de Registro del Estado Civil, RESUELVO: Ordenar que se enmiende en todas ellas el nombre de Damacio ó Damasio por Dámaso; 2.o Que al llamado Santiago Balentín se le ponga el de Santiago Valentín, y 3.o Que se hagan las comunicaciones respectivas respecto á las partidas extraídas del Registro del Estado Civil, y que en cuanto á las extraídas de los libros parroquiales, se publique esta sentencia en dos diarios de Montevideo que se agregarán sin necesidad de presentar nuevo escrito, y se pase copia auténtica de ella y en papel de actuaciones al Registro del Estado Civil. Previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que fueren de darse.—*Llambías*.—Por tanto, y á sus efectos, se hace esta publicación.—Minas, Octubre 21 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

649-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con comercio en el ramo de peletería y peltonería en la casa núm. de la calle Hocquard, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el señor José Segadé. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para los que se consideren acreedores ó interesados de cualquier otra manera en el comercio referido, se presenten dentro de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Segade y Moreno.—José Segade.—Francisco Moreno.*

650-dic.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos procedentes, que por escritura autorizada el 28 de Octubre último ante el escribano don Isaías Ximénez, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle 25 de Mayo núm. 271, bajo la razón de Albanell y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad, bajo la razón de Sibils, Carballal y Cía., para continuar los negocios de aquélla en el ramo de depósito de alfombras y artículos similares, tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Albanell y Cía.—Sibils, Carballal y Cía.*

652-v.dic.1.o.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos establecida y que giraba bajo la razón de Celestino Lucchini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores de la sociedad disuelta presentar sus cuentas dentro de treinta días en la casa calle Colonia núm. 315, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Celestino Lucchini.—José Vico.*

654-v.dic.1.o.

Imprenta en venta

Participo al público en general que he prometido vender á la Empresa periodística que representa don Polidoro Pereyra y Alvariza, la imprenta "La Prensa", que tengo establecida en esta localidad, con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten á deducirlos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo de especie alguna.—José Batlle y Ordóñez, Octubre 5 de 1909.—*Solano Ramírez Noblía.*

646-v.dic.1.o.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama nuevamente á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de una Comisaría Seccional en el Camino de Mendoza, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas deben fijar separadamente un precio para el edificio destinado á la Comisaría y Caballeriza y otro para la casa alojamiento del Comisario.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 16 del corriente mes á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—P. a.—A. Villaverde, Oficial 1.o.

645-v.nov.16.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8837-pte.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres cajones mercaderías marca M. M., números 71628, 71919 y 71920, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

620-v.nov.9.

EDICTO — Por decreto del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en un sumario iniciado por el Resguardo de la Capital, á consecuencia de detención de una cantidad de alhajas, que llevaba en sus ropas el pasajero Giovanni Vigolo, se hace saber á éste que en el sumario referido recayó la resolución definitiva siguiente: Dirección General de Aduanas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—Vistos: Resultando de este sumario: 1.º Que el pasajero detenido Giovanni Vigolo, conducía y pretendió introducir las alhajas denunciadas ocultas en las ropas que vestía al desembarcar: 2.º Que se ha comprobado por la propia declaración del sumariado, que los artículos que le fueron detenidos no los manifestó como correspondía á efecto de declararse si se hallaban ó no sujetos al pago de derechos. En tal virtud, se resuelve: Declarar caídos en comiso los objetos detenidos y que se relacionan en la operación de aforo corriente á f. 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, cuyos objetos serán entregados al empleado apresador don José Basterga, previo pago de los derechos y patentes que arroja la liquidación practicada á f. 6 vuelta, y de las costas ocasionadas y el sellado á reponer. Por Escribanía hágase la distribución del caso, bajo el rubro "Comisos"; hecho, pásese á la Inspección del Resguardo para que efectúe la entrega dispuesta, previa constancia; y anotado en las Oficinas respectivas, archívese.—*Alejo Idiartegaray.—José R. Catalá*, Escribano de Aduana. Y como no ha sido posible hacerle saber personalmente el auto transcripto al sumariado Vigolo, se publica el presente á sus efectos.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

600-v.nov.9.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpón-depósito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.º.

563-v.nov.16.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Mari de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción corres-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

pondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 5.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Bueso núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 25 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal don Eduardo Lenzi, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de tres-cientos cincuenta metros lineales de la calle Montevideo, comprendida entre las de Miguez y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en Secretaría, hasta el día 13 de Noviembre del corriente año, á las 10 y 30 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias; y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el 5 % por medio del cual se garantiza, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Octubre 27 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

608-v.nov.13.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCIÓN N.o 3—OBRAS PÚBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernán ez. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PEIXOTO DE ABREU LIMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 61, y doña JULIA NICOLICH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

840-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECIL ELSDALE NEWTON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad inglés, nacido en Combo Down Bath, domiciliado en la calle Arapey núm. 101A, y doña HANNA CARMEN REITER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión doctora en filosofía, de nacionalidad alemana, nacida en Gleiwitz, Silesia, domiciliada en la calle Arapey núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

841-v.nov.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARTINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 36, y doña GABRIELA RAVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

842-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARANGES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña JUANA RITA D'ANGELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

836-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDORO BAEYENS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad belga, nacido en la ciudad de Deudermonde, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 94, y doña CARMEN NARDINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

823-v.nov.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORENCIO GALICIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Tordesillas, Provincia de Valladolid, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 477A, y doña MARIA DOMINGA CURCI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

837-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 18, y doña CONCEPCION MOSCARELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

811-v.nov.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FONT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle San José núm. 46, y doña MARIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

838-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ARROCHE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

824-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 556, y doña FILOMENA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

816-v.nov.12.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUSSO, de 90 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Final Marina, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 189, y doña JOSEFA MONTERROSO, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

839-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PENEDO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 378, y doña CARMEN BARVEITO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

825-v.nov.13.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BARBAGELATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 4, y doña MARIA LUISA LOPE DE SAN ROMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

843-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARDOZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 195, y doña IGNACIA VARELA RAMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

844-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FABBRI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 328, y doña MARIA ALEJANDRA PALAVECINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

812-v.nov.10.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POMI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle La Paz núm. 51, y doña MARIA BERTERELLI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle La Paz núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

845-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PASTORINO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú núm. 482B, y doña PAULA MARIA CATARINA BONIFACINO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Paysandú núm. 482B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

846-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALCALA RUBI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Durazno núm. 430, y doña JUANA DESIDERIA VALDORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

847-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO I. CASTAGNET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Médanos núm. 248, y doña ROSARIO FLORENCIA CASTAGNET, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Médanos núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

826-v.nov.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PENSALFINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 103, y doña ALCIRA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Pampas núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

848-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MIGUEL MILLANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra núm. 1, y doña DOLORES BUGNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

827-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DALL'ORSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña ROSA PIAZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm.81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

806-v.nov.9.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SAIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ROSA PIZZORUSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

817-v.nov.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FRANCO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ignacio Oribe núm. 33, y doña RUFINA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

849-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NICOLINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea núm. 349, y doña ROSA TASSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

850-v.nov.16.

11.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cazador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA MORENO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

818-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA BASILIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

819-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA BAGNASCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

820-v.nov.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO QUEIROZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Ituzaingó, y doña ERNESTA ALORI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 697.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

821-v.nov.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIZZI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión tintorero, de nacionalidad italiano, nacido en Galdo Cilendo, domiciliado en la calle San Eugenio s|n., y doña MARIA CLARA MARQUEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle San Eugenio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

828-v.nov.13.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PORRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 235, y doña EMILIA PETRONIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

822-v.nov.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Pando núm. 38, y doña MARIA JOSEFINA GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

813-v.nov.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO RYMER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 68, y doña HANNAH YOUNG, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Lucas Obes núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela* Oficial del Estado Civil.

851-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 50, y doña ANA REBAGLIATTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

829-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DALESIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión bodeguero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Continuación Industria, y doña ANA TARAMASCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

830-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Olivos núm. 15, y doña FLORENTINA MARCHISSIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 763.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

831-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPINELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán s|n., y doña DOMINGA ANGELA REGGIARDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

832-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña MARIA BOTTARRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

807-v.nov.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ETCHART, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 45A (6.a sección), y doña MARIA MABERINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 194A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

833-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SICCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 127 (7.a sección), y doña ANGELA MARIA RICHERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

834-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR JOVER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 141B, y doña ELENA FERREYRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

814-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BRACHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 552a, y doña JUANA ZANELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Yaro núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

808-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO MORENO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yatay núm. 25, y doña AMANDA LIMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
809-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESTAPÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 238 (20.a sección), y doña CECILIA VILANOVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 98.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
810-v.nov.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SAPELLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 292, y doña JOSEFA MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2 de Mayo núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
852-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lepanto núm. 35, y doña ANA ANTHONY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
853-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO UHALDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA SANGUINETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 98.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
854-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO REYES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 48, y doña ALFONSA MARIA SICCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
855-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS STARICCO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 297, y doña MARGARITA E. LAUNY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio núm. 266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
856-v.nov.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRESSOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salermo, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 163, y doña LIBRADA ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
835-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEVITTA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 217, y doña TIOTIMA CHOCHO, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Garibaldi s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
815-v.nov.10.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.
460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.
451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.
386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos iniciados por la sucesión Francisco Rioseco, sobre rectificación de partidas parroquiales, se ha dictado la siguiente sentencia: San Eugenio, Octubre 16 de 1909.—Visto este juicio seguido por rectificación de las partidas parroquiales corrientes de fs. 1 á 4; Resultando: 1.o Que don Bernardo Rioseco se presenta expresando que en las indicadas partidas está equivocado el apellido del causante, pues se dice que es *Ruiseco*, cuando en realidad es *Rioseco*, como se nombra en las demás; que también en la indicada con la letra *D* (f. 3), además del error referido, está equivocado el nombre del bautizado, pues se dice que se llama *Bernardino Mateo*, cuando en realidad, y así lo ha usado en todos sus actos, es el de Bernardo, y que, con el fin de subsanar esos errores, viene á iniciar el juicio de rectificación de partidas, de acuerdo con la ley de la materia, para que en la oportunidad debida se manden hacer las rectificaciones del caso; 2.o Que mandada recibir, con citación fiscal, la información de testigos ofrecida, declararon don Nicolás Rodríguez y don Ismael de Vargas Giloca, corroborando en un todo lo expuesto por el peticionario en el primer parágrafo de este resultando; y 3.o Que, conferida la vista del caso al señor Agente Fiscal, éste manifiesta que pueden mandarse hacer las rectificaciones pedidas; y Considerando: Que constatándose de la información producida en este expediente la verdad de lo afirmado, así como de las partidas corrientes á fs. 1, 6 y 7 de los autos sucesorios del causante que el apellido es *Rioseco*, procede se provea de conformidad con lo solicitado. Por estos fundamentos, y por lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando se hagan las rectificaciones solicitadas, poniéndose Rioseco en vez de Ruiseco, y en la partida de f. 3, Bernardo en lugar de Bernardino Mateo. Publíquese esta sentencia por diez días en dos de los diarios de Montevideo, los que podrán ser agregados sin necesidad de escrito una vez verificadas las publicaciones. Con copia de esta sentencia, y á los efectos de la misma, remítanse las partidas á la Dirección General del Registro del Estado Civil, y cumplida, satisfáganse las acrecidas, debiendo este expediente seguir corriendo agregado al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, en la Villa de San Eugenio, á los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos nueve. Doy fe.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.— Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
641-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real*, Escribano Público.
530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año*, como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
531-v.nov.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus ac-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.— Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público. 319-v.nov.24

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.— Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani*".—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 560-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, transcribiéndose á continuación la solicitud presentada: "Señor "Juez Letrado Departamental: Luis Augusto Laporte, en el expediente de quiebra, ante V. S., "como mejor proceda, digo: que con arreglo al artículo 1668 del Código de Comercio, he celebrado "un arreglo con todos mis acreedores, bajo la base "de pagarles el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, de la manera siguiente: El veinticinco por ciento al contado, en cuyo veinticinco "por ciento tendré una bonificación á mi favor del "cinco por ciento; por el otro veinticinco por ciento "daré vales á un año de plazo, con la garantía de "mi señora madre doña María L. de Laporte, quien, "en prueba de conformidad, firma conmigo. Que ya "consta de autos la nómina de todos mis acreedores, los que unánimemente aceptan el arreglo y dan "por verificados todos los créditos por las cantidades "puestas bajo sus firmas al pie de este escrito, en "prueba de conformidad, en un todo. Quiera V. S. "dar el trámite que corresponde y será justicia.— "*Luis Augusto Laporte.—María Laparchet de Laporte.*—B. y N. Solari, por setecientos ochenta y "s is pesos y cincuenta y ocho centésimos; Díaz Re- "queijo, dos mil doscientos quince pesos; José M.ª "Calvo, trescientos cincuenta pesos; p. p. Hipólito "García, Fernando García, Hijos de Gmo. Van- "rrell, quinientos pesos; M. Sánchez, doscientos "ochenta pesos y dos centésimos; J. Martins y Cía., "trescientos pesos; S. Romairone, trescientos sesenta y nueve pesos y ochenta y cinco centésimos; "p. p. Pedro Compte, José Robuscha, sesenta y siete "pesos y treinta centésimos; p. p. Eugenio Villemur, P. Castillón, doscientos dos pesos y treinta "y tres centésimos; Cervecería Uruguaya, Sociedad "Anónima, T. Semveuller, cuarenta y cuatro pesos "y cincuenta centésimos; p. p. Petillón, Galimberti "y Cía., Juan Gandolfo, ciento diecinueve pesos y "veinte centésimos: Enrique Menini, por ochenta y "un pesos y dieciocho centésimos; Ameglio Hnos. "y Río, trece pesos; Ameglio, Podestá y Amado, "ciento cuarenta y dos pesos y veintinueve centésimos; p. p. Saint Hnos., Robert Petit, veintiocho "pesos; Pagola y Cía., veinticuatro pesos; p. p. Sociedad Anónima Gran Destilería de Montevideo "Cusenier" y Andreu, treinta y nueve pesos y setenta y siete centésimos; Juan Santini, ciento dieciseis pesos y cuarenta y dos centésimos; p. p. Martins y Cía., M. Falco, doscientos veinte pesos y "treinta y dos centésimos; Gabino Zudaire Muguirza Hnos., Francisco M. Ansó, Santiago Peirano, "Pedro Migliaro (hijo), Nicolás J. Chiazzaro, cuarenta y dos pesos y cincuenta y siete centésimos; "p. p. Francisco Scanavino, L. Scanavino, Gumersindo "Iglesias, Esteban Solaro, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, N. Herrera y Cruzet "Gerente, mil quinientos treinta y tres pesos y cincuenta y cinco centésimos; Viuda de Ambrosoni "é hijos, p. p. Jorge C. Dickinson, Johon J. Armstrong, saldo, sesenta pesos y nueve centésimos; Carlevaro y Osimani".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 28 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 532-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.* 640-v.dic.6.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.* 642-v.dic.6.

"La Nueva Tutelar"

Participamos, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto de común acuerdo, la Sociedad de Socorros Mutuos, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "La Nueva Tutelar", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Ruiz.—Montevideo, Noviembre 4 de 1909.—*Justo S. Ramírez.—Juan S. Upery.—Carlos Pugliese. — Felipe Díaz.—Pascual Pizzolanti.—Maximiliano Galli.—Ramón Artecona.* 639-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.* 643-v.dic.7.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.* 637-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del mes de Octubre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad que habíamos constituído para especular en esta ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, bajo la firma Santiago Arias y Cía., quedando con el activo y pasivo, por venta que hizo el ex asociado señor Arias, la firma Casiano Montes de Oca y Hnos., y desde el día de la disolución continúa el expresado comercio con la denominación "El Betijai" Sucursal núm. 1 de la "Hispano Uruguaya".—Trinidad, Noviembre 3 de 1909.—*Santiago Arias.—Casiano Montes de Oca y Hnos.* 625-v.nov.26.

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Fernández y Rodríguez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Buenos Aires núm. 35 esquina Maciel, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, entrando á formar parte de la nueva firma Luciano Rodríguez y quedando desligado de todo compromiso don Antonio Fernández.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Antonio Fernández.—Antonio Rodríguez.* 627-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor del señor Enrique G. Nalé, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, denominado "Oldman", sito en la calle Defensa núm. 48A esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.— *Julio Gómez.* 629-v.nov.26.

Venta de hotel

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María Ouvré de Montlun, el "Royal Hotel" situado en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171, con todas sus instalaciones, muebles y accesorios. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Bautista Bidegain.* 634-v.nov.26.

Al público

Participamos que con fecha 29 del pasado Octubre, hemos adquirido, con todos sus anexos, de don Alberto Pasquier, la propiedad de la patente de invención núm. 395, relativa á un aparato para la desinfección de teléfonos. A los efectos de las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando como domicilio la casa calle Uruguay núm. 670, de esta ciudad.— Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Juan H. Patroni.—Jorge Soler.* 631-v.nov.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Suetta y Santiago Biggio, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Río Negro núm. 269 esquina Canelones. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedarán exentos de toda

responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909. —*José Sbarbaro.*

633-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Esteban Enrique Costa, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Daymán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 2 de 1909. — *Secundino Fernández.*

628-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida con comercios en el ramo de barraca de cajones y cascos vacíos, en las casas núm. 62 de la calle Arapey y 64 de la de Democracia, habiéndose rescindido el compromiso de compraventa del primer comercio referido celebrado con José Valverde Rodríguez, y declarado don Angel Nande haber sido pagado totalmente del precio de venta del segundo comercio que permanecía á su nombre, quedando ahora dichos comercios: el de la calle Arapey núm. 62, de propiedad exclusiva de Melitón Rodríguez, y el de la calle Democracia 64, de propiedad exclusiva de don Santiago Camaño. Los que por cualquier título se consideren acreedores ó con derecho en dichos comercios, deben presentarse dentro del término de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Camaño y Rodríguez.—Santiago Camaño.—Melitón Rodríguez.—Angel Nande.*

636-v.nov.27.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Eduardo Méndez, el despacho de bebidas sito en la calle Maciel núm. 40A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Juan Cangardel.*

630-v.nov.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Enrique Mariño y Manuel Lista, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 372 esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Antonio Amarellé.*

618-v.nov.30.

Venta de zapatería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Daniel Grecco, la casa de comercio en el ramo de baratillo de calzado "La Aurora", sita en esta ciudad, calle Constituyente núm. 117, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho en la indicada casa dentro de treinta días.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Domingo Pertierra.*

623-v.nov.25.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fortunato Barreiro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado "Buena Vista", sito en la calle Nueva Palmira núm. 174 entre Defensa y Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*José Cabanelas.*

621-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Al comercio y al púb'ico participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que con la firma Dondo y Castro y en el ramo de hotel, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey números 157 y 159, quedando con el activo y pasivo el socio Atilio Dondo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha firma, para que dentro del término de 20 días se presenten con los justificativos correspondientes.—Salto, Octubre 29 de 1909.—*Dondo y Castro.*

644-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 4 de Agosto de 1909, he vendido á don Francisco Mansilla Padilla mi casa de negocio establecida en la calle Mobiliaria s|n. (Barrio Cristóbal Colón).—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*Galileo Bossio.—Francisco M. Padilla.*

617-v.nov.23.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber: Que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan José Schmerson, he comprado á la sucesión del señor Carlos Garrasino, el negocio titulado "Depósito de cereales" establecido en esta ciudad, en la calle Daymán esquina Treinta y Tres, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Salto, Octubre 28 de 1909.—*Ramón Pessugni.*

619-v.nov.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de E. Pernassetti y G. Stronatti, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira números 2 y 4 esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*Manuel López.*

616-v.nov.23.

Disolución y formación de sociedad

En escritura de 23 de Octubre de 1909, ante el escribano de Montevideo, don Francisco Costa, se disolvió la sociedad Setien y Seijo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado), en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, bazar, ferretería, barraca de maderas y frutos del país y fábrica de gaseosa y soda, constituyéndose en la *misma escritura nueva sociedad con la firma Setien, Seijo y Cía.*, la que quedó á cargo del activo y pasivo de la disuelta.—San Carlos, Octubre 28 de 1909.—*Setien, Seijo y Cía.*

605-v.nov.20.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre. 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera............	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro.....	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Octubre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto...........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores............	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	1.º de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con fecha 27 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de R. Casal y Cía., habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Ramón Casal que continuará en los negocios de la misma casa.—Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*R. Casal y Cía.*

606-v.nov.20.

Venta de confitería

El señor Agustín Motta prometió vender la confitería "La Lira" establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 34 esquina Florida, á los señores José Bianchi y Victorio P. Canessa. Los acreedores del señor Motta presentarán los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Agustín Motta.—José Bianchi.—Victorio P. Canessa.*

612-v.nov.23.

Venta de fiambrería

He prometido en venta á favor de don Pedro Viapiana, mi establecimiento de fiambrería y quesería "La Perla del Plata", que fundé en esta ciudad, calle Domingo Aramburú núm. 94. Los que se consideren con derecho de acreedores, pueden ocurrir al mismo local dentro del término de treinta días, con sujeción á la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Pedro Santi.*

604-v.nov.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peinados y confecciones teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 226, de esta ciudad, quedando como exclusiva dueña de dicha casa doña Margarita Mosqueira. En consecuencia, los que tuvieran algún crédito ó reclamo que hacer contra dicha sociedad, deberán efectuarlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno ni se reconocerán créditos.—Montevideo, Octubre 26 de 1909.—*Pedro Rossi.—Margarita Mosqueira.*

610-v.nov.20.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que con fecha de hoy he prometido vender á don Carlos Ursi, mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en el Barrio La Comercial, calle Hocquart núm. 277. Los que se consideren mis acreedores que se presenten todos los días hábiles en la expresada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Después de vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Peregrina B. de Pinto.*

603-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial de Altebano Bassi y Cía. que teníamos establecida y que giraba con los negocios de despacho de bebidas y cervecería en la calle Yaro núm. 2, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José Sánchez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Sánchez.—Altebano Bassi.*

594-v.nov.18.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Lema Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en los ramos de confitería, fonda y billar, sita en la calle San Isidro esquina Comercio (Guadalupe). Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que pasen por la calle Constitución esquina Migues á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe, Octubre 25 de 1909.—*Domingo Alberti.*

596-v.nov.18.

Separación de socio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á Agustín Rebella mi participación en la tornería que, en sociedad teníamos establecida en la Avenida de la Paz números 141A y 143, lo que hago presente á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijando como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909. —*Pablo Chery.*

598-v.nov.18.

Venta de peluquería

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á plazos, á don Jaime Estradas, la peluquería y barbería que tengo establecida en la casa núm. 38 de la calle Pozos del Rey, continuando dicho comercio á mi nombre hasta que se pague el precio de venta, no pudiendo el comprador, mientras tanto, contraer deuda alguna. Se hace esta publicación á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se fija como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Bernasconi.*

597-v.nov.18.

Venta de casa de cambio

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Leonardo Panizzi, la casa de comercio que en el ramo de cambio de monedas tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el establecimiento indicado con los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

justificativos de sus créditos dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Horacio Sersale.*
601-v.nov.25.

Separación de socio

El que suscribe participa al comercio y á todo aquel á quien interese, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á mi socio el señor Cayetano de Gregorio, la parte que me pertenece en la Farmacia Imperial, situada en la calle Sarandí núm. 81 esquina Pérez Castellanos, que gira bajo la razón social de Caruelli y De Gregorio. A los efectos que la ley citada determina y dentro del plazo fijado por la misma, ruego á todos los que se consideren acreedores presenten sus cuentas con los comprobantes respectivos en el mismo negocio.—Montevideo, Octubre 23 de 1909.—*Carlos F. Caruelli.*
590-v.nov.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Bernardo Carrasco (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Burgues núm. 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Rosalbo Scafarelli.*
592-v.nov.17.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á favor del señor Manuel P. Blanco, la existencia de botellas vacías tapón porcelana y grabadas con la marca "La más higiénica" y mi firma, por ser de mi exclusiva propiedad, como igualmente los casilleros de madera para las mismas botellas con mis iniciales á fuego. El que se considere con derecho para impedir esta venta puede hacerlo dentro del plazo de treinta días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 22 de 1909. *Enrique Muñoz.*
587-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la firma de Juan Trías y Rafael Calvo, giraba en esta plaza, calle Rivera números 533 y 535, en el ramo de almacén y billar, quedando dicho señor Juan Trías á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Juan Trías.—Rafael Calvo.*
588-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Lista y Cotelo, con casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Durazno esquina Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cotelo y quedando desligado de todo compromiso Manuel Lista.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Antonio Cotelo.—Manuel Lista.*
589-v.nov.16.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.*
611-v.nov.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al comercio que la sociedad que teníamos celebrada bajo la razón Muñoz y Cía., para la explotación de instalaciones eléctricas en esta ciudad, calle 18 de Julio número 596A, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo el socio señor Teodoro M. Muñoz del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Teodoro M. Muñoz.—Julio Sáez.*
595-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que para la elaboración de pan y masas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 104, la que giraba bajo la razón social Barbeito y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Angel Fernández, quien continuará el giro con su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Manuel Barbeito.—Por Angel Fernández, por no saber firmar, Lincoln Vidal.*
586-v.nov.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artícu los 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bausá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Martínez Filemena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gamilla
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberhere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Silveira

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doti
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Cahale
Pelrano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jas. Olivera.

561-perm.1016.

Almacén vendido

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Macadam (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan F. Pérez.*

584-v.nov.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación: Que con fecha 18 de Octubre de 1909 hemos prometido vender á los señores Manuel Monteghirfo y Cía., nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 141, de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Pedro Berreta y Cía.*

581-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas al por menor y billar, teníamos constituída en la Avenida Canelones núm. 117 esquina Bolívar, de esta ciudad, bajo la razón social de Panzera y Scilini, como sucursal del "Primer Almacén de los Artesanos", de Arturo Panzera; quedando á cargo del activo y pasivo del citado establecimiento, el señor don Juan Scilini, y separado ó desligado completamente del mismo, el señor Panzera.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan Scilini.—A. Panzera.*

583-v.nov.13.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pita y Cía.*

576-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Mangini y Cía., ha quedado totalmente disuelta desde el día 15 del corriente, según escritura de disolución otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Bergara. Se hace saber también que por la misma escritura se ha prometido vender á don Juan Gualberto Coll, el activo de la ex sociedad. De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la expresada sociedad Mangini y Cía., para que se presenten en la casa calle 8 de Octubre núm. 95, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días, vencidos los cuales se otorgará la correspondiente escritura de venta.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Tomás Mangini.*

593-v.nov.17.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.—Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig.—Ovidio C. García.*

569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 18A esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez.*

570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*F. Biscia y Hno.*

571-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Mateo Minetti é hijos, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Nicolás L. Minetti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa calle Bequeló núm. 54 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Pedro Minetti.—Nicolás L. Minetti.*—A ruego de don Mateo Minetti, *Dionisio Benenati.*

565-v.nov.10.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M. Osorio.*

579-v.nov.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Laurnaga, el almacén de comestibles con despacho de bebidas, billar y peluquería, denominados "Gran Recreo del Mirador Garibaldi", sito en la calle Víctor Manuel números 48 y 50, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Cuezzo.*

564-v.nov.10.

Separación de socio

Por el presente hago saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía. que gira en esta plaza en los ramos de horno de ladrillos, mi parte de capital y utilidades en la misma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Leoncio Valentín.*

582-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Busto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 208 esquina Yí núm. 370, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Antonio Tasende.*

562-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin.*—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal.*—*Isidro E. Helguera.*

551-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit.*

553-v.nov.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Juan Lorenzini, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Octubre 5 de 1909.—A ruego de doña Toribia García, *L. González.*

559-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.—Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.